

# PROVINCIA DE SALTA



## BOLETIN OFICIAL

AÑO XXXVIII — N° 2864	SABADO, 7 DE JUNIO DE 1947	CORREO ARGENTINO	TARIFA REDUCIDA CONCESION N.º 1805
EDICION DE 16 PAGINAS APARECE LOS DIAS HABILES		SALTA	Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual No. 208.191

### HORARIO DE INVIERNO

En el BOLETIN OFICIAL registrará el siguiente horario para la publicación de avisos:

Lunes a Viernes: de 13.30 a 17.30 horas.  
Sábados: de 8.15 a 11.30.

### PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
**Doctor D. LUCIO ALFREDO CORNEJO.**  
MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA  
**Doctor D. JULIO DIAZ VILLALBA**  
MINISTRO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS  
**Ing. D. JUAN W. DATES**  
MINISTRO DE ACCION SOCIAL Y SALUD PUBLICA  
**Doctor D. JOSE T. SOLA TORINO**

### DIRECCION Y ADMINISTRACION

Bm. MITRE N° 550  
(Palacio de Justicia)  
TELEFONO N° 4780  
  
DIRECTOR  
Sr. JUAN M. SOLA

**Art. 4º** — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

### TARIFAS GENERALES

Decreto N° 11.192 de Abril 16 de 1946.

**Art. 1º** — Deroga a partir de la fecha, el Decreto N° 4034 del 31 de Julio de 1944.

**Art. 2º** — Modifica parcialmente, entre otros artículos, los Nos. 9º, 13º y 17º del Decreto N° 3649 del 11 de Julio de 1944.

**Art. 9º** — SUSCRIPCIONES: EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o exterior, previo pago de la suscripción.

Por los números sueltos y la suscripción, se cobrará:

Número del día .....	\$ 0.10
" atrasado dentro del mes .....	" 0.20
" " de más de 1 mes hasta 1 año .....	" 0.50
" " de más de 1 año .....	" 1.—
Suscripción mensual .....	" 2.30
" trimestral .....	" 6.50
" semestral .....	" 12.70
" anual .....	" 25.—

**Art. 10º** — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1º del mes siguiente al pago de la suscripción.

**Art. 11º** — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

**Art. 13º** — Las tarifas del BOLETIN OFICIAL se ajustarán a la siguiente escala:

- a) Por cada publicación por centímetro, considerándose veinticinco (25) palabras como un centímetro, se cobrará UN PESO VEINTICINCO CENTAVOS m/n. (\$ 1.25).
- b) Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado y por columna.
- c) Los balances de Sociedades Anónimas, que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:
- |   |        |
|---|--------|
| 1º Si ocupa menos de ¼ pág. ....                                | \$ 7.— |
| 2º De más de ¼ y hasta ½ pág. ....                              | " 12.— |
| 3º " " " ½ " " 1 " ....   | " 20.— |
| 4º " " " una página se cobrará en la proporción correspondiente |        |
- d) PUBLICACIONES A TÉRMINO. En las publicaciones a término que tengan que insertarse por 3 o más días y cuya composición sea corrida, registrará la siguiente tarifa:
- |   |              |
|---|--------------|
| AVISOS GENERALES (cuyo texto no sea mayor de 150 palabras): |              |
| Durante 3 días \$ 10.— exced. palabras                      | \$ 0.10 c/u. |
| Hasta 5 días \$ 12.— " "                                    | " 0.12 "     |
| " 8 " " 15.— " "  | " 0.15 "     |
| " 15 " " 20.— " "   | " 0.20 "     |
| " 20 " " 25.— " "   | " 0.25 "     |
| " 30 " " 30.— " "   | " 0.30 "     |
| Por mayor término \$ 40.— exced. palabras                   | " 0.35 "     |

TARIFAS ESPECIALES.

- e) Edictos de Minas, cuyo texto no sea mayor de 500 palabras, por 3 días alternados o 10 consecutivos \$ 50.—; el excedente a \$ 0.12 la palabra.
- f) Contratos Sociales, por término de 5 días hasta 3.000 palabras, \$ 0.08 cu.; el excedente con un recargo de \$ 0.02 por palabra.

g) Edictos de Remates, regirá la siguiente tarifa:

	Hasta 10 días	Hasta 20 días	Hasta 30 días
1º.— De inmuebles, fincas y terrenos hasta 10 centímetros . . . . .	\$ 15.—	\$ 25.—	\$ 40.—
4 cmts. sub-sig. . . . .	" 4.—	" 8.—	" 12.—
2º.— Vehículos maquinarias ganados, hasta 10 centímetros . . . . .	" 12.—	" 20.—	" 35.—
4 ctms. sub-sig. . . . .	" 3.—	" 6.—	" 10.—
3º.— Muebles, útiles de trabajo y otros, hasta 10 centímetros . . . . .	" 8.—	" 15.—	" 25.—
4 ctms. sub-sig. . . . .	" 2.—	" 4.—	" 8.—

- h) Edictos sucesorios, por 30 días, hasta 150 palabras . . . . . \$ 20.—  
El excedente a \$ 0.20 la palabra.

- i) Posesión treintañal, Deslinde, mensura y amojonamiento, concurso civil, por 30 días hasta 300 palabras . . . . . \$ 40.—  
El excedente a \$ 0.20 la palabra.
- j) Rectificación de partidas, por 8 días hasta 200 palabras . . . . . " 10.—  
El excedente a \$ 0.10 la palabra.
- k) Avisos, cuya distribución no sea de composición corrida:
 

De 2 á 5 días	\$ 2.—	el cent. y por columna.
Hasta 10 " "	" 2.50 "	" " " "
" 15 " "	" 3.— "	" " " "
" 20 " "	" 3.50 "	" " " "
" 30 " "	" 4.— "	" " " "
Por Mayor término	" 4.50 "	" " " "

Art. 15º — Cada publicación por el término legal sobre MARCAS DE FABRICA, pagará la suma de \$ 20.— en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de sustitución y de renuncia de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 1.00 por centímetro y por columna.

Art. 17º — Los balances de las Municipalidades de 1ra. y 2da. categoría, gozarán de una bonificación del 30 y 50 % respectivamente, sobre la tarifa correspondiente.

SUMARIO

LEYES PROMULGADAS:

	PAGINAS
Nº 835 de Junio 6 de 1947 — Prorroga por cinco años una pensión graciable, . . . . .	3
" 836 " " " " " — Acuerda una pensión, . . . . .	3 al 4
" 837 " " " " " — Acuerda una pensión, . . . . .	4
" 838 " " " " " — Acuerda una pensión, . . . . .	4
" 839 " " " " " — Prorroga por cinco años una pensión, . . . . .	4
" 840 " " " " " — Crea una Escuela de Manualidades en J. V. González, . . . . .	4
" 841 " " " " " — Establece que la Capital del Dep. de Anta es J. V. González, . . . . .	4 al 5
" 842 " " " " " — Modifica el asiento del Municipio de "El Piquete", . . . . .	5

DECRETOS DEL MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA:

Nº 4631 de Junio 2 de 1947 — Reconoce los servicios prestados por un ex-funcionario, . . . . .	5
" 4632 " " " " " — Modifica el Decreto Nº 2840 del 14/1/1947, . . . . .	5
" 4633 " " " " " — Liquidada una partida para gasto, . . . . .	5
" 4634 " " " " " — Liquidada una partida para gasto, . . . . .	5 al 6
" 4635 " " " " " — Aprueba una Resolución dictada por la Municipalidad de Metán, . . . . .	6
" 4636 " " " " " — Liquidada una partida para gasto, a favor del Hab. Pagador de la Gobernación, . . . . .	6
" 4637 " " " " " — Nombra una empleada para la Escribanía de Gobierno, . . . . .	6

RESOLUCIONES DEL MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA:

Nº 75 de Mayo 31 de 1947 — Aprueba una Resolución dictada por Jefatura de Policía, . . . . .	6
" 76 " " " " " — Aprueba una Resolución dictada por Jefatura de Policía, . . . . .	6

EDICTOS DE MINAS

Nº 2761 — Solicitud de Leonardo y José Laguna — Expte. 1541—L—, . . . . .	6 al 7
---	--------

EDICTOS SUCESORIOS:

Nº 2748 — De Don Cresencio Cruz, . . . . .	7
Nº 2746 — De Doña Asunción Dávalos de Leguizamón, . . . . .	7
Nº 2745 — De Don Enrique Pellicer o Pellicier, . . . . .	7
Nº 2744 — De Don Juan Michelli y Angélica Michelli, . . . . .	7
Nº 2726 — De Doña Lía Ortiz de Soria, . . . . .	7
Nº 2723 — De Don Delán Hernández, . . . . .	7
Nº 2721 — Testamentario de doña Victorina Castro o Victorina Castro de Flores, . . . . .	7
Nº 2704 — (Testamentario) de don Pastor Luna, . . . . .	7
Nº 2703 — De doña Ana María Ethel Solá o Ana Ethel Solá, . . . . .	8
Nº 2690 — De doña Vitalia Nieves Figueroa de Mighell, . . . . .	8
Nº 2689 — De don Gregorio Núñez, . . . . .	8
Nº 2687 — De don Avelino Mendoza y Juana Teodosia Nogales de Mendoza, . . . . .	8
Nº 2686 — De don Félix Lajad, . . . . .	8

	PAGINAS
<b>POSESION TREINTAÑAL</b>	
Nº 2768 — Deducida por Cruz Rodríguez sobre un inmueble ubicado en San Carlos, .....	8
Nº 2767 — Deducida por Daniel Vilte de un inmueble en Cafayate, .....	8
Nº 2742 — Deducido por doña Elina Bravo sobre un terreno con casa en el pueblo de Cafayate, .....	8
Nº 2724 — Deducido por Andrés Avelino Gutiérrez sobre 2 inmuebles ubicados en Cafayate, .....	8 al 9
Nº 2720 — Deducido por doña Petrona Colque de Herrera sobre un inmueble ubicado en esta ciudad, .....	9
Nº 2713 — Deducida por Pedro Pascual Rodríguez sobre un inmueble ubicado en Rivadavia, .....	9
Nº 2697 — Deducido por don Andrés Masclef sobre un inmueble ubicado en Ruiz de los Llanos, .....	9
<b>REMATES JUDICIALES</b>	
Nº 2770 — Por Antonia Forcada, bienes pertenecientes quiebra Manuel Lávaque, .....	9
Nº 2771 — Por Antonio Forcada, bienes pertenecientes sucesión Francisco Benigno Adet, .....	9
<b>CONCURSO CIVIL</b>	
Nº 2707 — De doña María Elena Amado de Poca, .....	10
<b>CITACION A JUICIO.</b>	
Nº 2760 — De Don Isaac Rabich, .....	10
Nº 2736 — De Don Landriel Electo o Ernesto, .....	10
<b>CONTRATOS DE SOCIEDAD</b>	
Nº 2779 — De la sociedad denominada: "Alias López, Moya y Cía. — Soc. de Resp. Ltda., .....	10 al 11
Nº 2778 — De la sociedad denominada: "Arrocera Güemes" — Soc. de Resp. Ltda., .....	11 al 12
Nº 2775 — De la sociedad denominada "Conejo - San Millán", .....	12 al 13
<b>VENTA DE NEGOCIOS:</b>	
Nº 2774 — Del negocio de almacén de Santiago Moreno, situado en la ciudad de Salta, .....	13
<b>LICITACIONES PUBLICAS</b>	
Nº 2769 — De la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo para "Refec. generales y Amp. Est. Sanitaria de Cerrillos", .....	13
Nº 2757 — De la Administración General de Aguas de Salta para la provisión de aguas corrientes para tres localidades, ...	13
Nº 2755 — De la Emisora Oficial LV9 Radio Provincia de Salta, para el corriendo de su onda, .....	13 al 14
Nº 2751 — De la Direcc. Gral. de Arquitectura y Urb. para la construcc. de una obra en el B. Obrero, .....	14
<b>ASAMBLEAS</b>	
Nº 2780 — De la Coop. Eléctrica de Metán, para el 14 del cte., .....	14
<b>AVISO A LOS SUSCRIPTORES</b>	
<b>AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES</b>	
<b>AVISO A LAS MUNICIPALIDADES</b>	
<b>JURISPRUDENCIA:</b>	
Nº 691 — Corte de Justicia (Sala Segunda) — CAUSA: Informe posesorio Fermín Vázquez, .....	14 al 15
Nº 692 — Corte de Justicia (Sala Segunda) — CAUSA: Sucesorio de Emilia Sangregorio de Mateo, .....	15 al 16
<b>S/C. — IV CENSO GENERAL DE LA NACION —</b>	
Nº 1639 — Del Consejo Nacional de Estadística y Censos, .....	16

## LEYES

### LEY Nº 835

Por Cuanto:

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

#### L E Y :

Artículo 1º — Prorrógase por el término de cinco años, la pensión graciable de cincuenta pesos moneda nacional (\$ 50.— m/n.) mensuales que gozaba la señorita María Angélica Pipino, desde la promulgación de la presente.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo anterior, se cubrirá de Rentas Generales hasta tanto sea incluido en la ley de Presupuesto general.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a

los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

Raúl Esteban Masciotti	Carlos Outes.
Vce. Pte. 1º de la H. C.	Vce. Pte. 1º del
de Diputados	H. Senado

Meyer Abramovich	Armando Falcón
Srio. de la H. C. de DD.	Prosec. del H. Senado

Por tanto:

#### MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Salta, Junio 6 de 1947.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

**ROBERTO SAN MILLAN**  
**Julio Díaz Villalba**

Es copia:

**Argentino V. Diaz**

Auxiliar 1º de Gobierno, Justicia e I. Pública

### LEY Nº 836

Por Cuanto:

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

#### L E Y :

Artículo 1º — Acuérdate a la señorita ROSA SINGULANY, una pensión de cien pesos mensuales por el término de cinco años.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, se tomará de Rentas Generales hasta tanto sea incluido en la ley de Presupuesto general.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

Raúl Esteban Masciotti Carlos Outes  
Vce. Pte. 1º de la H. C. Vce. Pte. 1º del  
de Diputados H. Senado

Meyer Abramovich Armando Falcón  
Srio. de la H. C. de DD. Prosec. del H. Senado

Por tanto:

**MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA**

Salta, Junio 6 de 1947.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

**ROBERTO SAN MILLAN**  
**Julio Díaz Villalba**

Es copia:

**Argentino V. Díaz**  
Auxiliar 1º de Gobierno, Justicia e I. Pública

LEY Nº 837

Por Cuanto:

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de  
**L E Y :**

Artículo 1º — Acuérdate a la señora Petronila Vega viuda de Wayar una pensión mensual de cien pesos moneda nacional, por el término de cinco años, a contar de la promulgación de la presente ley.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se tomará de Rentas Generales con imputación a la misma hasta tanto sea incluido en la ley general de Presupuesto.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

Raúl Esteban Masciotti Carlos Outes  
Vce. Pte. 1º de la H. C. Vce. Pte. 1º del  
de Diputados H. Senado

Meyer Abramovich Armando Falcón  
Srio. de la H. C. de DD. Prosec. del H. Senado

Por tanto:

**MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA**

Salta, Junio 6 de 1947.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

**ROBERTO SAN MILLAN**  
**Julio Díaz Villalba**

Es copia:

**Argentino V. Díaz**  
Auxiliar 1º de Gobierno, Justicia e I. Pública

LEY Nº 838

Por Cuanto:

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

**L E Y :**

Artículo 1º — Acuérdate a la señora Aurelina Fressart de Ratel, una pensión mensual

de cien pesos moneda nacional (\$ 100. — m/n.) por el término de cinco años, a contar desde la promulgación de la presente ley.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, se tomará de Rentas Generales con imputación a la misma, hasta tanto sea incluido en la Ley general de Presupuesto.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

Raúl Esteban Masciotti Carlos Outes  
Vce. Pte. 1º de la H. C. Vce. Pte. 1º del  
de Diputados H. Senado

Meyer Abramovich Armando Falcón  
Srio. de la H. C. de DD. Prosec. del H. Senado

Por tanto:

**MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA**

Salta, Junio 6 de 1947.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

**ROBERTO SAN MILLAN**

**Julio Díaz Villalba**

Es copia:

**Argentino V. Díaz**  
Auxiliar 1º de Gobierno, Justicia e I. Pública

LEY Nº 839

Por Cuanto:

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

**L E Y :**

Artículo 1º — Acuérdate a la señorita María Teresa Palavecino, próroga de pensión de cuarenta, y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional, por el término de cinco años, a contar desde la promulgación de la presente ley.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se tomará de Rentas Generales con imputación a la misma hasta tanto sea incluido en la ley general de Presupuesto.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

Raúl Esteban Masciotti Carlos Outes  
Vce. Pte. 1º de la H. C. Vce. Pte. 1º del  
de Diputados H. Senado

Meyer Abramovich Armando Falcón  
Srio. de la H. C. de DD. Prosec. del H. Senado

Por tanto:

**MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA**

Salta, Junio 6 de 1947.  
Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

**ROBERTO SAN MILLAN**

**Julio Díaz Villalba**

Es copia:

**Argentino V. Díaz**  
Auxiliar 1º de Gobierno, Justicia e I. Pública

LEY Nº 840

Por Cuanto:

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

**L E Y :**

Artículo 1º — Créase a partir del comienzo del año lectivo de 1947, una Escuela de Manualidades en Joaquín V. González (Departamento de Anta), como filial de la Escuela de Manualidades de Salta.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se tomará de Rentas Generales, con imputación a la misma, mientras el mismo no sea incorporado a la ley general de Presupuesto.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

Raúl Esteban Masciotti Carlos Outes  
Vce. Pte. 1º de la H. C. Vce. Pte. 1º del  
de Diputados H. Senado

Meyer Abramovich Armando Falcón  
Srio. de la H. C. de DD. Prosec. del H. Senado

Por tanto:

**MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA**

Salta, Junio 6 de 1947.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

**ROBERTO SAN MILLAN**

**Julio Díaz Villalba**

Es copia:

**Argentino V. Díaz**  
Auxiliar 1º de Gobierno, Justicia e I. Pública

LEY Nº 841

Por Cuanto:

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

**L E Y :**

Artículo 1º — Establécese que la capital del departamento de Anta es el pueblo denominado Joaquín V. González.

Art. 2º — Deróganse todas las disposiciones que se oponen a la presente ley.

Art. 3º — La presente ley empezará a regir a partir de la fecha de su promulgación.

Art. 4º — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y siete:

Raúl Esteban Masciotti Carlos Outes  
Vce. Pte. 1º de la H. C. Vce. Pte. 1º del  
de Diputados H. Senado

Meyer Abramovich Armando Falcón  
Srio. de la H. C. de DD. Prosec. del H. Senado

Por tanto:

**MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA**

Salta, Junio 6 de 1947.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

**ROBERTO SAN MILLAN**

**Julio Díaz Villalba**

Es copia:

**Argentino V. Díaz**  
Auxiliar 1º de Gobierno, Justicia e I. Pública

**LEY Nº 842**

Por Cuanto:

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

**L E Y :**

Art. 1º — Modifícase el asiento, sede del Municipio de El Piquete, al pueblo Las Lajitas.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

Raúl Esteban Masciotti Carlos Outes  
Vce. Pte. 1º de la H. C. Vce. Pte. 1º del  
de Diputados H. Senado

Meyer Abramovich Armando Falcón  
Srio. de la H. C. de DD. Prosec. del H. Senado

Por tanto:

**MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA**

Salta, Junio 6 de 1947.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

**ROBERTO SAN MILLAN**

**Julio Díaz Villalba**

Es copia:

**Argentino V. Díaz**  
Auxiliar 1º de Gobierno, Justicia e I. Pública

**MINISTERIO DE GOBIERNO,  
JUSTICIA E INSTRUCCION  
PUBLICA**

Decreto Nº 4631-G

Salta, Junio 2 de 1947.

Expediente N.º 17062/947.

Visto este expediente en el que la Biblioteca Provincial "Doctor Victorino de la Plaza" eleva planilla de sueldo correspondiente al mes de abril del año en curso, de don Jaime Hernán Figueroa, ex-Director de la citada Repartición; y atento a lo informado por Contaduría General,

El Vice - Gobernador de la Provincia  
en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

**DECRETA :**

Art. 1º — Reconócense los servicios prestados durante el mes de abril del año en curso, por el ex-Director de la Biblioteca Provincial "Doctor Victorino de la Plaza", don JALME HERNAN FIGUEROA, a razón de la remuneración mensual de \$ 400.—; debiéndose imputar los haberes reconocidos al ANEXO C — INCISO III — ITEM 1 — PARTIDA 10 de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ROBERTO SAN MILLAN**

**Julio Díaz Villalba**

Es copia:

**Argentino V. Díaz**  
Auxiliar 1º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 4632-G

Salta, Junio 2 de 1947.

Expediente N.º 17056/947.

Visto el decreto N.º 2840 de fecha 14 de enero del año en curso, por el que se acuerda al joven Carlos Arnaldo Varg una beca para proseguir estudios en la Escuela de Minas de Antofagasta (Chile); y

**CONSIDERANDO:**

Que la citada beca fué otorgada a razón de \$ 97.— mensuales, con imputación al primer trimestre del año actual vale decir con cargo al presupuesto vigente para 1946, y siendo éste un beneficio anual y habiéndose promulgado la nueva Ley de Presupuesto para el año en curso, por el que se aumenta la referida beca a \$ 150.—;

Por tanto y de conformidad a lo informado por Contaduría General a fs. 3 de estos obrados,

El Vice - Gobernador de la Provincia  
en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

**DECRETA :**

Art. 1º — Modifícase el Decreto N.º 2840 de fecha 14 de enero del año en curso dejándose establecido que la beca acordada al joven CARLOS ARNALDO VARG, es desde enero a diciembre del año en curso a razón de \$ 150.— (Ciento cincuenta pesos m|n.) mensuales, y con imputación al ANEXO I — IN-

CISO III — ITEM 2 — PARTIDA 1 de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ROBERTO SAN MILLAN**

**Julio Díaz Villalba**

Es copia:

**Argentino V. Díaz**  
Auxiliar 1º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 4633-G

Salta, Junio 2 de 1947.

Expediente N.º 17061/947.

Visto este expediente en el que los señores Martorell y Altobelli, propietarios del Garage "Alberdi" presentan factura por \$ 136.45, por provisión de repuestos, lubricantes y pensión durante el mes de marzo del año en curso, al automóvil que presta servicio en el Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública; y atento lo informado por Contaduría General con fecha 22 de mayo en curso,

El Vice - Gobernador de la Provincia  
en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

**DECRETA :**

Art. 1º — Líquidese por Contaduría General a favor de los señores MARTORELL & ALTABELLI, propietarios del Garage "Alberdi", la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS CON 45/100 M|N. (\$ 136.45), en cancelación de las facturas que por el concepto expresado precedentemente corren agregadas al expediente de numeración y año arriba citado; debiéndose imputar dicho gasto en la siguiente forma y proporción:

\$ 63.35 al ANEXO C — INCISO XI — ITEM 1  
PARTIDA 3, y

\$ 73.10 al ANEXO C — INCISO XI — ITEM 1  
PARTIDA 5, ambas de la Ley de Presupuesto General de Gastos en vigor.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ROBERTO SAN MILLAN**

**Julio Díaz Villalba**

Es copia:

**Argentino V. Díaz**  
Auxiliar 1º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 4634-G

Salta, Junio 2 de 1947.

Expediente N.º 6360/947.

Visto el presente expediente en el que la Casa La Mundial presenta factura por \$ 181.40, en concepto de provisión de artículos de vestir al personal de servicio del Palacio de los Tribunales; y atento lo informado por Contaduría General,

El Vice - Gobernador de la Provincia  
en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

**DECRETA :**

Art. 1º — Líquidese por Contaduría General, a favor de los señores FERNANDEZ HERMANOS Y COMPAÑIA la suma de CIENTO OCHENTA Y UN PESOS CON 40/100 M|N. (\$ 181.40), en cancelación de la factura que corre agregada a fojas 1 del expediente de numera-

ción y año arriba citado; debiéndose imputar dicho gasto al Anexo C — Inciso XI — Item 1 Partida 9 de la Ley de Presupuesto General de Gastos en vigor.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ROBERTO SAN MILLAN**

**Julio Díaz Villalba**

Es copia:

**Argentino V. Díaz**  
Auxiliar 1º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 4635-G

Salta, Junio 2 de 1947.  
Expediente N.º 6230|947.

Visto este expediente en el que la Municipalidad de Metán, solicita aprobación de la Resolución dictada con fecha 7 del mes en curso, por la que se autoriza el loteo de terrenos del Cementerio "San José" de dicha localidad, destinados a la edificación de mausoleos de primera categoría.

Por ello, y atento lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno,

**El Vice - Gobernador de la Provincia en Ejercicio del Poder Ejecutivo.**

**DECRETA:**

Art. 1º — Apruébese la RESOLUCION dictada con fecha 7 del corriente por la MUNICIPALIDAD DE METAN, debiéndose modificar el artículo 2º de la misma en la forma establecida por el dictamen del señor Fiscal de Gobierno que corre a fs. 9 del expediente de numeración y año arriba citado.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ROBERTO SAN MILLAN**

**Julio Díaz Villalba**

Es copia:

**Argentino V. Díaz**  
Auxiliar 1º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 4636-G

Salta, Junio 2 de 1947.  
Expediente N.º 1512|47.

Visto este expediente en el que la División de Personal solicita la provisión de \$ 5.500.— a fin de atender con dicho importe los gastos que demande la ejecución de los actos programados por decreto N.º 4619|47 del día de la fecha a realizarse el 4 del corriente.

Por ello, y atento lo informado por Contaduría General,

**El Vice - Gobernador de la Provincia en Ejercicio del Poder Ejecutivo.**

**DECRETA:**

Art. 1º — Líquidese por Contaduría General a favor del señor habilitado pagador de la Gobernación don SERGIO IZRASTZOFF con cargo de rendir cuenta, la suma de CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 5.500.— m.n.) a los fines precedentemente indicado; gasto éste que se autoriza y que deberá efectuarse con imputación al ANEXO C — INCISO XI —

ITEM 1 — PARTIDA 2 de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ROBERTO SAN MILLAN**

**Julio Díaz Villalba**

Es copia:

**Argentino V. Díaz**  
Auxiliar 1º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 4637-G

Salta, Junio 2 de 1947.  
Expediente N.º 1529|947.

Visto este expediente en el que la Escribanía de Gobierno, comunica que la señorita Ida Lelia Mogrovejo ha sido designada en la Tesorería General de la Provincia, dejando vacante el cargo de Ayudante 5.º que la misma desempeñaba en dicha dependencia;

Por ello,

**El Vice - Gobernador de la Provincia en Ejercicio del Poder Ejecutivo.**

**DECRETÁ:**

Art. 1º — Nómbrase a la señora MARIA ZOILA MERCAU DE ARAOZ, Ayudante 5.º de la Escribanía de Gobierno, en reemplazo de la señorita Ida Lelia Mogrovejo, a quien se le dió otro destino en la Administración Provincial.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ROBERTO SAN MILLAN**

**Julio Díaz Villalba**

Es copia:

**Argentino V. Díaz**  
Auxiliar 1º de Gobierno, Justicia e I. Pública

**RESOLUCIONES**

**MINISTERIO DE GOBIERNO**

Resolución Nº 75-G

Salta, Mayo 31 de 1947.  
Expediente N.º 6352|947.

Visto la nota N.º 1267 de Jefatura de Policía, con la que eleva para su aprobación la Resolución dictada con fecha 28 del corriente; y atento lo dispuesto en la misma,

**El Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública.**

**RESUELVE:**

1º — Aprobar la Resolución dictada con fecha 28 de mayo en curso por Jefatura de Policía, en la que se aplica al Agente de la Comisaría Sección Primera, don VICTOR TORRES (plaza N.º 64), ocho (8) días de suspensión en el ejercicio de sus funciones, a partir del día 1.º de junio próximo.

2º — Dése al Libro de Resoluciones, comuníquese, etc.

**JULIO DIAZ VILLALBA**

Es copia:

**Argentino V. Díaz**  
Auxiliar 1º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Resolución Nº 76-G

Salta, Mayo 31 de 1947.  
Expediente N.º 6351|947.

Visto la nota N.º 1271 de fecha 29 de mayo en curso, de Jefatura de Policía, con la que eleva para su aprobación la Resolución por la que se aplica al Oficial Meritorio, don Oscar Orso, ocho días de suspensión;

Por ello,

**El Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública.**

**RESUELVE:**

1º — Aprobar la Resolución dictada por Jefatura de Policía con fecha 29 de mayo en curso, por la que se aplica al Oficial Meritorio de Jefatura de Policía, don OSCAR ORSO, ocho (8) días de suspensión en el ejercicio de sus funciones, a partir del día 1.º de junio próximo, por infracción al Art. 1159 — Inc. 2.º y 7.º del Reglamento General de Policía.

2.º — Dése al Libro de Resoluciones, comuníquese, etc.

**JULIO DIAZ VILLALBA**

Es copia:

**Argentino V. Díaz**  
Auxiliar 1º de Gobierno, Justicia e I. Pública

**EDICTOS DE MINAS**

Nº 2761 — EDICTO DE MINAS. — Expte. Nº 1541—L.

La Autoridad Minera de la Provincia notifica a los que se consideren con algún derecho, para que lo hagan valer en forma y dentro del término de ley, que se ha presentado el siguiente escrito que con sus anotaciones y proveídos dice así: "Señor Director General de Minas: Leonardo y José Laguna y Carlo D' Andrea, argentinos casados, mayores de edad, casados domiciliados en la calle Córdoba 653 de ésta ciudad, de profesión los dos primeros constructores y el segundo afincado ante Usía se presentan y dicen: — 1) Que deseado efectuar exploraciones de minerales de primera, segunda y tercera categorías, y conforme al Art. 23 del Código de Minería, solicitamos una zona de 1.000 hectáreas, por ser terrenos labrados y cercados en el Departamento de CHICOANA, en la finca denominada SANTA ROSA, excluyendo las substancias petróleo e hidrocarburos fluidos y minerales radio-activos, siendo los propietarios de los terrenos que abarca nuestro pedimento, los señores: Carlos D' Andrea en el domicilio antes mencionado, Cecilia M. de Samardichi domiciliada en Chicoana, Rafael Villagrán domiciliado en Ituzaingó 536, Manuel Guzmán en Ituzaingó 534 y César Arias en Chicoana. — II) La ubicación del cateo que solicito se hará de acuerdo al plano que por duplicado acompaño y a la siguiente descripción: El punto de referencia P. R. será la SALA de la finca Santa Rosa, dicha sala se encuentra en el centro de la zona que solicitamos a partir de la cual se toman 1.250 m. hacia el Norte, llegando al punto P. P. o punto de partida, desde allí se toman 2.000 metros al Oeste, luego 2.500 m. al Sud, 4.000 m. al Este, 2.500 m. al Norte y por último 2.000 m. al Oeste, con lo que se llegan al punto P. P. y quedando por lo tanto cerrada la superficie de 1.000 hectáreas



pedidas. — Contando con los elementos suficientes para esta clase de trabajos y pedimos conforme al Art. 25 del citado Código de Minería, se sirva ordenar el registro, publicación y oportunamente concedernos éste cateo. — Proveer de conformidad será justicia. — Otro si decimos: que damos poder para seguir el trámite del presente pedimento al señor Leonardo Laguna. — Vale. — L. Laguna. — C. D' Andrea. — José Laguna. — Recibido en mi oficina hoy diez y siete de enero de mil novecientos cuarenta y siete, siendo las diez horas y cincuenta minutos. — Conste Aráoz Alemán. — Salta, enero 18 de 1947. — Se registró el escrito que antecede en el libro Control de Pedimentos N° 3 a los folios 421 y 422 quedando asentada esta solicitud bajo el número de orden 1541 letra L. — Oscar M. Aráoz Alemán. — Salta, enero 25 de 1947. — Por presentados y por domicilio el constituido. — Para notificaciones en la oficina señálase los jueves de cada semana o día siguiente hábil si fuere feriado. — De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo N° 133 de fecha 23 de julio de 1943, pasen estas actuaciones a Inspección de Minas de la Provincia, a los efectos establecidos en el art. 5° del Decreto Reglamentario de fecha setiembre 12 de 1935. — Notifíquese. — Al otro sí del escrito que se provee, téngase presente. — Oútes. En veinte y ocho de enero de 1947 notifíquese al Señor Leonardo Laguna y firma. — L. Laguna. — M. Lavín. — Salta, enero 28 de 1947. En la fecha pasó a Inspección de Minas. — M. Lavín. — Expediente N° 1541-L-47. — Señor Inspector General: En el presente expediente se solicita para cateo de minerales de primera y segunda categorías, excluyendo hidrocarburos fluidos, una zona de 1000 hectáreas en el departamento de "CHICOANA". — Esta Sección ha procedido a la ubicación de la zona solicitada en los planos de registro gráfico, de acuerdo a los datos indicados por el interesado en escrito de fs. 2 y croquis de fs. 1 encontrándose la zona libre de otros pedimentos. — En el libro correspondiente ha quedado registrada esta solicitud, bajo el número de orden 1279. — Se acompaña un croquis concordante con el mapa minero. — Registro Gráfico, Enero 31 de 1947. — R. A. Del Carlo. — Inspección General de Minas, Enero 31 de 1947. — Con lo informado precedentemente, vuelva a Dirección General de Minas para seguir su trámite. — M. Esteban. — Salta, enero 31 de 1947. — Vista a los titulares del informe que antecede de Inspección de Minas. Notifíquese y repóngase. — Oútes. — En 6 de febrero de 1947 notifiqué al Señor Leonardo Laguna y firma. — L. Laguna. — M. Lavín. — Recibido en mi oficina hoy once de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, siendo las diez horas Conste. — Aráoz Alemán. — Salta, marzo 17 de 1947. — Proveyendo el escrito que antecede, atento a la conformidad manifestada en él y a lo informado a fs. 3 vta. a 5 por Inspección de Minas de la Provincia, regístrese en el libro Registro de Exploraciones de esta Dirección, el escrito de solicitud de fs. 2 con sus anotaciones y proveídos y publíquese edictos en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, en forma y por el término establecido en el art. 25 del Código de Minería, todo de acuerdo a lo dispuesto en el art. 6° del Decreto Reglamentario, modificado por el

decreto N° 4563 de fecha 12 de setiembre de 1944. — Colóquese aviso de citación en el portal de la Escribanía de Minas y notifíquese a los propietarios del suelo. — Notifíquese. Oútes. — Nota. — Conste que hoy veinte de marzo de 1947 no compareció a Secretaría hasta horas trece de hoy los Señores Leonardo y José Laguna y D' Andrea; doy fe. — Aráoz Alemán. — Secretario. — Salta, Abril 18 de 1947. — Se registró lo ordenado en el libro Registro de Exploraciones N° 5 del folio 54 al 55 doy fe. — Oscar M. Aráoz Alemán. — Lo que el suscripto Escribano de Minas Interino hace saber a sus efectos. — Salta, Mayo 29 de 1947.

Ante mí: Oscar M. Aráoz Alemán  
Escribano de Minas  
Importe \$ 108.

e|30|5 al 11|6|47.

### EDICTOS SUCESORIOS

N° 2748 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil doctor Carlos Roberto Aranda, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don Cresencio Cruz y se cita por edictos que se publicarán por 30 días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL a herederos y acreedores: Salta, Mayo 22 de 1947. CARLOS ENRIQUE FIGUEROA, Escribano Secretario. — Importe \$ 20.— e|27|5 al 2|7|47

N° 2746 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez en lo Civil de Primera Instancia Segunda Nominación, doctor Roque López Echeñique, se cita llama y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña ASUNCIÓN DAVALÓS DE LEGUIZAMON ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan a hacerlo valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario. — Salta, Mayo 21 de 1947. Importe \$ 20.— 21|5 al 1|7|47

N° 2745 — SUCESORIO: Por disposición del Señor Juez en lo Civil, Primera Instancia, Primera Nominación doctor Carlos Roberto Aranda, se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ENRIQUE PELLICER ó PELLICIER. Publicaciones en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL. — Salta, Mayo 24 de 1947. — CARLOS ENRIQUE FIGUEROA. — Importe \$ 20.— e|26|5 al 1|7|47.

N° 2744 — Por disposición del señor Juez de la Instancia y la Nominación en lo Civil doctor Carlos Roberto Aranda hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Juan Michelli y Angelina Michelli y que se cita llama y emplaza por el término de treinta días por medio de edictos que se publicarán en el diario Norte y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, ya sean como herederos o acreedores para

que dentro de dicho término comparezcan al juicio a hacerlo valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Salta, Mayo 19 de 1947. — Carlos Enrique Figueroa, Secretario. — Importe \$ 20.— e|24|5 v|30|6|47.

N° 2726 — SUCESORIO: El señor Juez Doctor ALBERTO E. AUSTERLITZ, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña LIA ORTIZ de SORIA, a fin de que hagan valer su derecho en el juicio promovido ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, 3a. Nominación, lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, 29 de abril de 1947.

Tristán C. Martínez, Escribano Secretario.  
Importe \$ 20.— e|17|5 al 23|6|47.

### N° 2723 — EDICTO — SUCESORIO:

Por disposición del señor Juez en lo Civil Primera Instancia, Primera Nominación Doctor Carlos Roberto Aranda, se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DELFIN HERNANDEZ. Edictos en diarios "El Norte" y "BOLETIN OFICIAL". — Salta, Mayo 14 de 1947.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA — Secretario.  
Importe \$ 20.— e|16|5 — v|21|6|47.

### N° 2721 — EDICTO — TESTAMENTARIO.

Por disposición del señor Juez de la Instancia y la Nominación en lo Civil, Dr. Carlos Roberto Aranda, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio testamentario de doña VICTORINA CASTRO ó VICTORINA CASTRO DE FLORES y que se cita por edictos durante treinta días en "La Provincia" y "BOLETIN OFICIAL", a los herederos instituidos Eleuterio Flores e hijos de Audelina Flores de López, y a todos los que se consideren con derechos ya sean como herederos o acreedor res, para que se presenten a hacerlos valer. SALTA, febrero 28 de 1947. — CARLOS E. FIGUEROA — Escribano Secretario.

Importe \$ 20.—

e|16|5 al 21|6|47.

### N° 2704.

TESTAMENTARIO. — Por disposición del señor Juez de la Instancia y IIIa. Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a la testamentaria de don Pastor Luna, especialmente a los herederos instituidos Eulogia Hilda Esther, Fermín Néstor, Julia Pastora, Juan Pastor y José Lino Luna, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley.

Lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría.

Salta, 29 de abril de 1947.

TRISTAN C. MARTINEZ — Escribano Secretario.

Importe \$ 20.—

e|8|5 al 16|6|947.

Nº 2703.

SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de la Instancia y 2a. Nominación en lo Civil, doctor ROQUE LOPEZ ECHENIQUE, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de ANA MARIA. ETHEL SOLA o ANA ETHEL SOLA y que se cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término concurran a este Juzgado a hacerlos valer en legal forma. — Edictos diarios "La Provincia" y el "BOLETIN OFICIAL". — Salta, Marzo 22 de 1947.

TRISTAN C. MARTINEZ — Escribano Secretario.

Importe \$ 20.—

e|8|5 al 16|6|47.

Nº 2690.

EDICTO — SUCESORIO. — CARLOS ROBERTO ARANDA, Juez de Primera Nominación en lo Civil cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña VITALIA NIEVES FIGUEROA DE MIGHELL. — Edictos en "La Provincia" y "BOLETIN OFICIAL".

Salta, Abril 29 de 1947.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA — Escribano Secretario.

Importe \$ 20.

e|3|5 al 11|6|47

Nº 2689.

EDICTO — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil Doctor Carlos Roberto Aranda, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de,

Don GREGORIO MUÑOZ

y se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán durante 30 días en los diarios "La Provincia" y "BOLETIN OFICIAL", a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos.

Salta, Abril 30 de 1947.

CARLOS E. FIGUEROA — Escribano Secretario.

Importe \$ 20.—

e|3|5 al 11|6|47.

Nº 2687.

SUCESORIO: — Por disposición del señor Juez de la Instancia y la. Nominación en lo Civil de la Provincia doctor Carlos Roberto Aranda hago saber que por ante este Juzgado se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don AVELINO MENDOZA y de doña JUANA TEODOSIA NOGALES DE MENDOZA y que se cita y emplaza por el término de treinta días, por edictos que se publicarán en los diarios "La Provincia" y "BOLETIN OFICIAL", a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho plazo, concurran a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de Ley. — Lo que

el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. Salta, 2 abril de 1947.

CARLOS E. FIGUEROA — Escribano - Secretario.

Importe \$ 20.—

e|3|5 al 11|6|47.

Nº 2686 — SUCESORIO.

Por disposición del señor Juez de la Instancia y la. Nominación en lo Civil de la Provincia, doctor CARLOS ROBERTO ARANDA, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don FELIX LAJAD y que se cita y emplaza por el término de treinta días, por edictos que se publicarán en los diarios "La Provincia" y el "BOLETIN OFICIAL", a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término concurran a este Juzgado a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de Ley. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Abril 25 de 1947.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA — Escribano - Secretario.

Importe \$ 20.—

e|3|5 al 11|6|47.

**POSESION TREINTAÑAL**

Nº 2768 — POSESION TREINTAÑAL. — Habiéndose presentado el doctor RAUL FIORE MOULES, con poder de don CRUZ RODRIGUEZ, deduciendo acción de posesión treintañal de los siguientes inmuebles: a) Un terreno, ubicado en el pueblo de San Carlos, catastrado bajo el N.º 669, de 312 metros de Este a Oeste, por 77 metros de Norte a Sud y encerrado dentro de los siguientes límites: Norte, Cornelia Castro de Carrizo, hoy Herederos de Corina Salas, Sud, Herederos de Felisa Arias de Escalante, hoy herederos de Justiniño Murillo, Este, con callejón público que sale a "Las Barrancas" y Oeste, con callejón que lo separa de la propiedad de herederos de Sebastiana Arias y Cornelia Castfó de Carrizo y b) Un terreno catastrado bajo el Nº 668, con 57 metros de frente de Norte a Sud, con un contra-frente de 94 metros, por 268 metros de Este a Oeste y encerrado dentro de los siguientes límites: Norte, Herederos de Sebastiana Arias, Sud, Herederos de Carmén Serrano de Cabezas, Este, con callejón vecinal que separa la propiedad de los herederos de Justiniño Murillo y Oeste, con herederos de Abelardo Cabezas, hoy Pedro y Benjamín Nanni; el señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil, doctor Roque López Echenique ha dispuesto se cite por edictos que se publicarán durante treinta días en La Provincia y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derechos a los inmuebles individualizados, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer bajo apercibimiento de continuarse el trámite del juicio sin su intervención. Lo que el suscripto Secretario, hace saber a sus efectos. Salta, Mayo 22 de 1947. — ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario. — Importe \$ 40.—

e|2|6 al 8|7|47.

Nº 2767 — POSESION TREINTAÑAL — Habiéndose presentada el doctor Raúl Fiore Moules, con poder de don Daniel Vitta, deduciendo acción de posesión treintañal del siguiente inmueble: Un terreno ubicado en el pueblo de Cafayate con 28.20 metros de frente sobre la calle Camila Quintana por 49 metros de fondo y encerrado dentro de los siguientes límites: NORTE, con propiedad de José Gonzales, Sud, con calle Camila Quintana, ESTE, con calle Sarmiento y OESTE, con sucesión Diez Gómez; el señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil doctor Roque López Echenique ha dispuesto se cite por edictos que se publicarán durante treinta días en la Provincia y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derechos al inmueble individualizado, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer bajo apercibimiento de continuarse el trámite del juicio sin su intervención. Lo que el suscrito Secretario, hace saber a sus efectos. — Salta, Mayo 30 de 1947 — ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario. — Importe \$ 40.—

2|6. al 8|7|47.

Nº 2742 — POSESION TREINTAÑAL — Habiéndose presentado doña Elina Bravo de Salazar deduciendo acción de posesión treintañal sobre un terreno con casa ubicada en el pueblo de Cafayate, departamento del mismo nombre de esta Provincia, con frente a la calle San Martín entre las de Josefa Frías de Aranburu y 11 de Noviembre, siendo el terreno de forma irregular, con el siguiente perímetro: partiendo del vértice Sud-Este, una línea hacia el Oeste, 17.55 metros sobre la calle San Martín, siendo este su frente; dobla al Norte 20.44 metros; de allí al Este 2.80 metros; baja al Sud 6.66 metros; dobla al Este 13.29 metros; baja nuevamente al Sud 1.82 metros; dobla al Este 2.83 metros; quiebra hacia el Sud 11.62 metros hasta encontrar el punto de partida cerrando el perímetro. Limitando: Sud, calle San Martín; Oeste, con Esteban Calvet; y por los otros rumbos con inmuebles de propiedad de la actora; el señor Juez en lo Civil a cargo del Juzgado de 2a. Nominación, doctor Roque López Echenique, ha ordenado la publicación de edictos por el término de 30 días en "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL haciendo conocer la iniciación de este juicio; a fin de que se presenten los que se consideren con derecho sobre el inmueble; el libramiento de oficios a la Dirección General de Inmuebles y Municipalidad de Cafayate; recepción de declaraciones de testigos en cualquier audiencia y señalado para notificaciones en Secretaría los días Lunes y Jueves o siguiente hábil en caso de feriado. Lo que el suscrito Secretario hace saber por medio del presente. — Salta, Mayo 22 de 1947. — Roberto Lérica, Secretario. — Importe \$ 40.—

e|2|5 al 30|6|47

Nº 2724.

POSESION TREINTAÑAL: Habiéndose presentado el Doctor RAUL FIORE MOULES con poder de Don ANDRES AVELINO GUTIERREZ, deduciendo acción de posesión treintañal de los siguientes inmuebles: a) — Un terreno situado en "El Divisadero" (Departamento de Cafayate) con una extensión de 150 metros de



Norte a Sud, por 100 metros de Este a Oeste y encerrado dentro de los siguientes límites: Norte: Sucesión Perayra, Sud: Salustiano Rodríguez, Este: Filomena Santillán y Oeste: con José Condori y b) — Un terreno ubicado en la calle Chacabuco del pueblo de Cafayate de 25 metros 25 cts. de Este a Oeste, por 64 metros de Norte a Sud, encerrado dentro de los siguientes límites: Norte, Calle Chacabuco, Sud y Oeste, con los señores Luis y Salustiano Patrón Costas y Este: con doña Fructuosa Aguirre; el Señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, Doctor Carlos Roberto Aranda ha dispuesto se cite por edictos que se publicarán durante treinta días en "La Provincia" y "BOLETIN OFICIAL" a todos los que se consideren con derechos a los inmuebles individualizados, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer bajo apercibimiento de concurirse el trámite del juicio sin su intervención. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Mayo 3 de 1947. — CARLOS E. FIGUEROA. — Escribano Secretario. Importe \$ 40.—

e|16|5 al 21|6|47.

## Nº 2720 — EDICTO:

**POSESION TREINTAÑAL.** — Habiéndose presentado ante este Juzgado de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil a cargo del Doctor Carlos R. Aranda, doña Petrona Colque de Herrera solicitando la posesión treintañal de un inmueble, lote de terreno en esta Ciudad, en la calle Santa Fe Nº 552, entre las de San Juan y San Luis, limitando: Norte, propiedad de don Abraham Echazú; Sud, con Mamerto Villagrán; Naciente, calle Santa Fe, y Poniente, con doña Luisa Campos; el que tiene una extensión de 12 metros de frente por 60 de fondo; a lo que el señor Juez ha proveído lo siguiente: "Salta, abril 26 de 1947. Por presentada, por parte y por constituido el domicilio. — Téngase por promovidas estas diligencias sobre posesión treintañal del inmueble individualizado precedentemente; hágaseles conocer por edictos que se publicarán durante 30 días en los diarios "Norte" y "BOLETIN OFICIAL" citándose a todos los que se consideren con mejores derechos al inmueble en cuestión, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos en forma. Dése intervención al señor Fiscal de Gobierno y oficiese a la Dirección General de Inmuebles y Municipalidad de la Capital a fin de que informen si el inmueble de referencia afecta o no terrenos fiscales o municipales. — De la información ofrecida, recíbase en cualquier audiencia. Lunes y Jueves o día siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. ARANDA. — Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos.

Salta, abril 29 de 1947.

CARLOS E. FIGUEROA — Escribano Secretario.

Importe \$ 40.—

e|16|5 al 21|6|47

Nº 2713.

**POSESION TREINTAÑAL:** En el Juicio caratulado: "Posesión Treintañal del inmueble de nominado "El Chaguaral" ubicado en el partido de San Isidro Dpto. de Rivadavia, deducido por don Pedro Pascual Rodríguez", que se encuentra encerrado dentro de los siguientes límites: Norte, con el cauce viejo del Río Bermejo; Oeste, con terrenos del "Hacha Perdida" que fué de don Hipólito Oliva; Sud, con la finca "Tronco de la Palma" que fué de doña María Uruña, después herederos de don Teodoro Flores; Este, con la finca San Isidro, que fué del señor Francisco C. Filpo, hoy con una extensión aproximada de media legua de frente, por dos de fondo. — El señor Juez de 1.ª Instancia 2.ª Nominación en lo Civil, ha dictado el siguiente auto "Salta, Marzo 24 de 1945". Y VISTO: — Por presentado y constituido domicilio legal, y téngase al Dr. Roberto San Millán en la representación, invocada al mérito del poder adjunto, que se devolverá por ser general, dejando certificado en auto, y désele la correspondiente intervención. Por deducida la acción y publíquense edictos en los diarios "Norte" y "BOLETIN OFICIAL" por el término de Ley como se pide, citando a todos los que se creyeren con derechos, sobre el inmueble de que se trata, para que comparezcan por ante el Juzgado a cargo del proveyente a hacerlo valer, a cuyo efecto exprésense en los edictos los linderos y demás circunstancias del inmueble referenciado tendientes a su mejor individualización. — Oficiese a la Dirección de Catastro de la Provincia, a la Municipalidad de Rivadavia, para que informe si la propiedad afecta o no terrenos de propiedad fiscal o municipal. — Désele la correspondiente intervención del Señor Fiscal Judicial de Gobierno. — Recíbese la información ofrecida, a cuyo efecto, oficiese como se pide. — Lunes y Jueves y subsiguientemente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría". Lo que el suscripto Secretario, hace saber a todos los interesados por medio del presente edicto. — Salta, Mayo 11 de 1946 J. ZAMBRANO — Escribano Secretario. Importe \$ 40.—

e|9|5 al 18|6|47.

## Nº 2697 — EDICTO POSESION TREINTAÑAL

Habiéndose presentado don ANDRES MASCLÉF, solicitando la posesión treintañal de un inmueble, casa y terreno, ubicado en el pueblo de Ruiz de los Llanos, departamento de La Candelaria, de esta Provincia, con extensión de 15 metros sobre calle pública, por 60 metros de fondo, limitado: Norte, Rosa de Lillo; Sud, calle pública; Este, camino nacional, y Oeste, Alfredo Guzmán Ltda., el señor Juez de la causa, doctor Alberto E. Austerlitz, ha dictado el siguiente auto: "Salta, abril 7 de 1947. Y VISTOS: Atento lo solicitado a fs. 3, y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno; en su mérito, cítese por edictos que se publicarán durante treinta días, en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos al inmueble individualizado en autos, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de continuarse la tramitación del mismo; sin su intervención. Librese oficio a la

Dirección General de Inmuebles y a la Municipalidad de Ruiz de los Llanos, departamento de La Candelaria, para que informen, respectivamente, si el inmueble cuya posesión se solicita, afecta o no terrenos o intereses fiscales o municipales. Librese oficio al señor Juez de Paz P. o S. de Ruiz de los Llanos, a fin de que reciba la información ofrecida. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día siguiente hábil, en caso de feriado — A. AUSTERLITZ".

Lo que el suscripto secretario, hace saber, a sus efectos. — Salta, abril 21 de 1947. — TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano Secretario. — Importe \$ 40.— e|6|5 al 13|6|47

## REMATES JUDICIALES

Nº 2770 — Por ANTONIO FORCADA — DE UN LOTE DE VINO, SIN BASE.

Por orden del señor Juez de Comercio doctor César Alderete venderé el día 19 de Junio, a horas 17, en mi escritorio Zuviría 453, dinero de contado, los siguientes bienes pertenecientes a la quiebra de D. Manuel Lávaque: 47.200 litros de vino blanco, con análisis Nº S. 39.493.

3.200 litros de vino blanco torrontés, con análisis S. 34.491.

SIN BASE AL CONTADO. Estos vinos se encuentran en LoroHuasi, Cafayate, en poder del señor Arnaldo Etchart.

En el acto del remate se exigirá el 20 % de seña y como a cuenta del precio de compra, con más la comisión del martillero, que es por cuenta del comprador, de acuerdo a la ley de arancel, ANTONIO FORCADA, Martillero. — Importe \$ 25.— e|3 al 19|6|47

Nº 2771 — REMATE JUDICIAL — Por ANTONIO FORCADA — DE DOS CASA EN ROSARIO DE LERMA.

Por orden del señor Juez de 1.ª Instancia en lo Civil, 1.ª Nominación, doctor Carlos Roberto Aranda, venderé el día 21 de Junio, a horas 17, en mi escritorio Zuviría N.º 453 dinero de contado los siguientes bienes pertenecientes a la sucesión de Francisco Benigno Adet.

Casa y sitio ubicado en el pueblo de Rosario de Lerma, departamento del mismo nombre, provincia de Salta, con extensión de cinco metros de frente por diez y nueve metros, veinte centímetros de fondo, dentro de los siguientes límites de acuerdo a lo informado por el Registro Inmobiliario: Este, calle Luis Güemes; Oeste, propiedad de Josefa A. de Adet; Norte, con Guillermo Vázquez y Sud calle Luis Güemes.

BASE \$ 1.000.— AL CONTADO. Casa y sitio ubicado en el pueblo de Rosario de Lerma, departamento del mismo nombre, provincia de Salta, con extensión de diez metros con cincuenta centímetros de frente sobre la calle Luis Güemes por veinte metros de fondo, limitando: Norte, con terrenos de la sucesión de Adolfo Diez; Sud, con la calle Luis Güemes; Este, con propiedad del mismo Francisco Adet y al Oeste, con propiedad de Benigno Tindal Adet.

BASE \$ 1.000.— AL CONTADO. En el acto del remate se exigirá el 30 % de seña y como a cuenta del precio de compra. — ANTONIO FORCADA, Martillero. — Importe \$ 25.— e|3 al 21|6|47

**CONCURSO CIVIL**

Nº 2707 — EDICTO.

**CONCURSO CIVIL.** — Alberto Austerlitz, Juez Civil Tercera Nominación hace saber que por auto de ocho abril corriente año dictado en juicio "Concurso Civil María Elena Amado de Poca" ha resuelto declarar en estado concurso civil a la nombrada María Elena Amado de Poca de acuerdo arts. 677 y 685 Código de Procedimientos. — Nombrar Síndico Doctor Rodolfo Sierra, designación recaída por sorteo Disponer la ocupación de los bienes y papeles de la concursada de los que se posesionará el Síndico en el acto del inventario; con excepción del dinero si lo hubiere que se depositare en el Banco Provincial de Salta orden este Juzgado y como pertenencia mismo juicio, comisionándose al efecto Juez de Paz Embarcación. Disponer la suspensión del procedimientos de todos los juicios seguidos contra la concursada en los cuales se reclame el pago de un crédito quirografario y en los que se hubiere dictado sentencia, oficiándose tal sentido jueces toda jurisdicción y fuero nacional y provincial. — Decretar inhibición general de la concursada, oficiándose Registro Inmobiliario. — Publicar edictos treinta días diarios "La Provincia" y "BOLETIN OFICIAL", haciendo conocer formación este concurso y emplazando acreedores del mismo para que dentro de dicho término presenten síndico justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento art. 715 código citado. — Señalar días Lunes y jueves o subsiguiente hábil caso feriado para notificaciones en Secretaría.

Salta, mayo 7 de 1947.

TRISTAN C. MARTINEZ — Escribano Secretario.

Importe \$ 40.—

e|9|5 al 18|6|47.

**CITACION A JUICIO**

Nº 2760 — CITACION A JUICIO A DON ISAAC RABICH.

En juicio "Embargo preventivo Braulio Cayó vs. Isaac Rabich", que tramita ante el Juzgado de Paz Letrado Nº 2, a cargo del Doctor Danilo Bonari, se ha dictado la siguiente providencia: "Salta, Mayo 8 de 1947. — Por presentado, por parte y constituido domicilio. Devuélvasele el poder previa certificación en autos. — Por deducida ejecución. Atento lo solicitado y dispuesto por el Art. 90 del Cód. de Proc. cítese a don Isaac Rabich por edictos que se publicarán durante veinte veces en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a fin de que comparezca a estar a derecho en el juicio seguido por el señor Braulio Cayó, bajo apercibimiento de que si vencido el término de la publicación no compareciere, se le nombrará defensor para que lo represente D. BONARI — Arias Alemán". — Lo que el suscrito Secretario notifica y hace saber al Señor Isaac Rabich por medio del presente edicto.

Salta, Mayo 17 de 1947.

RAUL E. ARIAS ALEMAN — Secretario.

Importe \$ 30.—

e|30|5 al 24|6|47.

Nº 2736 — EDICTO — CITACION A JUICIO.

En el juicio: "Sucesorio de Landriel, Electo

o Ernesto, Exp. Nº 9041|1936, el Señor Juez de la causa, de tercera Nominación en lo Civil, Doctor Alberto E. Austerlitz, ha dictado la siguiente providencia: "Salta, abril 30 de 1947. ... Cítese por edictos a don Alberto Ruperto Landriel, por el término de veinte días, en los diarios: "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, con el apercibimiento de nombrársele defensor si dentro de dicho término, no comparece. ... AUSTERLITZ.

Lo que el suscrito Secretario hace saber, a sus efectos.

Salta, mayo 16 de 1947.

TRISTAN C. MARTINEZ — Escribano Secretario.

Importe \$ 25.00.

e|21|5 al 13|6|47.

**CONTRATOS DE SOCIEDAD**

Nº 2779 — ESCRITURA NUMERO OCHENTA Y CUATRO — CONTRATO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — En la ciudad de Salta, República Argentina, a los cuatro días del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta y siete, ante mí, Escribano Público Nacional, titular del Registro Número Veinte, comparecen los señores: JUAN FRANCISCO NICACIO ALIAS LOPEZ, español, casado en primeras nupcias, mayor de edad; ANDRES MOYA MORALES argentino naturalizado, casado en segundas nupcias, mayor de edad; JUAN CECILIO RUIZ, argentino, soltero, mayor de edad; JOSE MELCHOR ALIAS LOPEZ, español, casado en primeras nupcias, mayor de edad y GERONIMO EDMUNDO BUDRIS, argentino, soltero menor de edad autorizado por su madre, siendo todos comerciantes, vecinos de esta ciudad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que por este acto formalizan el siguiente contrato de Sociedad: PRIMERO: Los comparecientes arriba nombrados constituyen en la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tiene por objeto la explotación comercial en el ramo de compra venta de automóviles camiones y toda otra clase de auto-motores, ya sean nuevos o usados, cubiertas, cámaras, repuestos de toda índole y todo otro acto que implique una operación comercial. SEGUNDO: La Sociedad girará desde esta fecha bajo la razón social de "ALIAS LOPEZ, MOYA Y COMPANIA — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" durará dos años contados desde hoy y tiene su domicilio en esta ciudad de Salta, en la calle Balcarce número ciento sesenta y cuatro, asiento principal de sus negocios. TERCERO: El capital social lo constituye la suma de Noventa y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de un mil pesos cada una, que han suscrito íntegramente los socios, en la proporción de treinta cuotas el señor Juan Francisco Nicacio Alias López, integradas totalmente por el mismo en mercaderías, muebles y útiles; treinta cuotas el señor Andrés Moya Morales, que ha integrado totalmente en la siguiente forma: la suma de veintisiete mil pesos moneda nacional en dinero efectivo depositados a la orden de la Sociedad y el saldo, en un automóvil Chevrolet, modelo mil novecientos treinta y seis que se lo recibe avaluándolo en tres mil pesos de igual moneda; quince cuotas el señor Juan Cecilio Ruiz, integradas totalmente en mercaderías; quince cuotas el señor José Mel-

chor Alias López, que también integra totalmente en mercaderías y cinco cuotas el señor Gerónimo Edmundo Budris, integradas totalmente en dinero efectivo depositado a la orden de la Sociedad. CUARTO: El señor Juan Francisco Nicacio Alias López, será el Gerente General de la Sociedad, tendrá bajo su exclusivo cargo la adquisición de todas las mercaderías necesarias para el desenvolvimiento comercial de la misma, pudiendo con este fin, hacer viajes a cualquier punto de la República y del extranjero si fueren menester; es el jefe supremo de la institución y tiene el uso de la firma social adoptada, sin limitación de ninguna especie, para todos los asuntos, negocios y operaciones de la Sociedad, pudiendo además adquirir bienes de toda clase y transferirlos o gravarlos por cualquiera de los medios establecidos por las leyes; otorgará y suscribirá todos los instrumentos públicos o privados necesarios para ejecutar todos los actos sociales; firmará letras, cheques, pagarés, giros, vales y todo otro documento de crédito como girante, aceptante, endosante o avalista; aceptar hipotecas o cualquiera clase de garantías en seguridad por saldos de cuentas; podrá también otorgar poderes generales o especiales de cualquier naturaleza y revocarlos; hacer cobros, pagos, denuncias de bienes; presentar inventarios y estados comerciales; establecer cuentas corrientes; solicitar créditos de los Bancos o de particulares, con o sin garantía; esta enunciaci6n no es limitativa y el nombrado Gerente General es además el representante legal de la Sociedad. QUINTO: El señor Andrés Moya Morales, queda investido con el carácter de "Gerente" y tendrá a su cargo el control de la marcha de los asuntos y negocios de la Sociedad, bajo la supervisión del "Gerente General"; estará también a su cargo el movimiento de fondos, a cuyo efecto, llevará un libro especial; podrá también girar, aceptar, endosar y descontar letras de cambio; giros, cheques, vales, pagarés y todo otro documento del comercio; cobrar cuentas o pagarlas dando o exigiendo los recibos correspondientes; constituir depósitos de dinero en los Bancos, a nombre de la Sociedad y girar sobre ellos todo género de libranzas; en ausencia del Gerente General, podrá otorgar poderes especiales para juicios únicamente, e indistintamente con el contador, contestará la correspondencia de la Sociedad. SEXTO: El señor Juan Cecilio Ruiz, es designado en este acto Contador de la Sociedad, quien estará a cargo de todo lo que a la contabilidad de la misma se refiera; podrá indistintamente con el Gerente, contestar la correspondencia social y en ausencia o impedimento de este último lo reemplazará en sus funciones. SEPTIMO: A los señores José Melchor Alias López y Gerónimo Edmundo Budris, les serán fijadas sus funciones en acuerdo de socios. OCTAVO: La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesan a la Sociedad, se expresará por resoluciones adoptadas en sesiones que se celebrarán cuando ello fuere menester, por simple mayoría de votos, contándose uno por cada socio presente y cuyas resoluciones serán consignadas y firmadas por los socios, asistentes a la reunión, en un libro de acuerdos que llevará el Gerente. El quorum se formará con la mitad más uno de los asociados y presidirá las referidas sesiones el socio que los presentes a las mismas

eligieran. **NOVENO:** Anualmente, en el mes de mayo, se practicará un balance general del giro social, suministrándose una copia del mismo a cada uno de los socios para su consideración y aprobación, el que, de no ser observado dentro de los diez días de recibidas dichas copias, se tendrá por aprobado. Los socios podrán en el momento que lo creyeren conveniente, practicar balance de comprobación y saldos. **DECIMO:** De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio y previo el descuento del cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva legal, se hará la siguiente distribución: para los socios Juan Francisco Nicacio Alias López y Andrés Moya Morales, el treinta y uno por ciento para cada uno de ellos; para los señores Juan Cecilio Ruiz y José Melchor Alias López, a cada uno de ellos, el dieciséis por ciento y para el socio Gerónimo Edmundo Budris, el seis por ciento restante. Las pérdidas, para el caso de que las hubiera, serán soportadas por los socios en la misma proporción que la establecida para las ganancias. **DECIMO PRIMERO:** Para sus gastos personales, los socios podrán retirar mensualmente, con imputación a la cuenta de Gastos Generales, los señores Juan Francisco Nicacio Alias López, Andrés Moya Morales y Juan Cecilio Ruiz la suma de quinientos pesos moneda nacional cada uno; la cantidad de cuatrocientos pesos de igual moneda al socio José Melchor Alias López y la de doscientos pesos moneda legal, el señor Gerónimo Edmundo Budris. **DECIMO SEGUNDO:** La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios ni por la remoción de los administradores nombrados en este contrato. Los sucesores del socio premuerto o incapacitado, podrán optar: a) Por el reembolso del haber que le correspondiera al socio que representen, de acuerdo a un balance que se practicará dentro de los treinta días de producido el fallecimiento o declarada la incapacidad; b) Por incorporar a la Sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás; c) Por ceder sus cuotas a alguno de los socios. **DECIMO TERCERO:** Cualquiera cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la Sociedad, o al disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio, por un tribunal arbitrador compuesto por tres personas, dos nombradas por los socios y la tercera por los dos arbitradores designados y cuyo fallo será inapelable. **DECIMA CUARTA:** Ninguno de los socios podrá comprometer su firma particular con garantías a terceros extraños. Bajo las catorce cláusulas precedentes, los contratantes dan por constituida esta Sociedad de Responsabilidad Limitada, a la que se obligan conforme a la Ley y hasta el aporte de sus respectivos capitales. **ANTORIZACION PARA EJERCER EL COMERCIO:** Presente también en este acto doña Angélica D'Abate de Budris, argentina, viuda, mayor de edad, vecina de esta ciudad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, y dice: Que autoriza a su hijo legítimo don Gerónimo Edmundo Budris, de dieciocho años y seis meses de edad para ejercer libremente el comercio, emancipándolo, en consecuencia, de la patria potestad a que estaba sometido en virtud de su minoría de edad, firmando la presente escritura para constancia. Previa lectura y ratificación firman de con-

formidad todos los asociados con la señora de Budris y los testigos del acto, don Benito M. Fernández y don Adolfo A. Sylvester, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. Queda esta constitución de Sociedad redactada en cuatro sellados fiscales de la provincia, de un peso moneda nacional de curso legal cada uno, que llevan los números cien mil doscientos noventa y dos, cien mil doscientos noventa y tres, cien mil doscientos noventa y cuatro y cien mil doscientos noventa y cinco, correlativos, y sigue a la escritura que, con el número anterior, termina al folio trescientos diez y siete del protocolo del año en curso a mi cargo. Quedan con esta escritura protocolizados en cuatro fojas los inventarios de mercaderías, muebles y útiles aportados a la Sociedad constituida como capital, doy fe. **JUAN ALÍAS LOPEZ — J. C. RUIZ — JOSE MELCHOR ALIAS LOPEZ — A. MOYA — G. E. BUDRIS — ANGELICA D' DE BUDRIS — B. M. FERNANDEZ — A. SYLVESTER — MARTIN OROZCO.** Sigue el sello notarial y una estampilla. — Importe \$ 144.—

e/7 al 12/6/47

**Nº 2778 — TESTIMONIO — ESCRITURA NUMERO CIENTO VEINTISIETE — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** — En la ciudad de Salta, República Argentina, a cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, ante mí, Escribano Público y en presencia de los testigos que al final se expresarán, comparecen los señores don **ERNESTO AVELINO FIGUEROA GARCIA**, que firma "E. Figueroa García", argentino, soltero, domiciliado en la calle España número seiscientos noventa y uno de esta Ciudad y don **ENRIQUE DORHMANN**, español casado, domiciliado en la calle Sarmiento número veintitrés del pueblo de General Güemes, departamento de Campo Santo, de esta Provincia y de tránsito aquí; ambos comparecientes mayores de edad, hábiles, a quienes de conocer doy fe, y dicen: Que han convenido en constituir una sociedad comercial e industrial de responsabilidad limitada, con sujeción a la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se registrará por las siguientes bases y condiciones: **PRIMERA:** Queda constituida desde ahora entre los otorgantes una sociedad comercial e industrial de responsabilidad limitada que girará bajo el rubro de "ARROCERA GÜEMES", Sociedad de Responsabilidad Limitada. **SEGUNDA:** La sociedad tendrá su domicilio legal y el asiento principal de sus negocios en esta Ciudad de Salta, sin perjuicio de poder establecer fábricas, sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar de la Provincia, de la República o del extranjero. **TERCERA:** El objeto de la sociedad es la compra-venta, elaboración, industrialización y comercialización del arroz en cáscara, sus productos y subproductos, la instalación o arriendo de fábricas y molinos, pudiendo además, comprar y vender mercaderías en general y realizar cualquier otra actividad comercial lícita, con excepción de las prohibidas por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. **CUARTA:** La duración de la Sociedad será de cinco años contados desde el día quince de Mayo del año en curso, en el que empezó su existencia y a cuya fecha se retrotraen todos los efectos de este contrato, dándose por válidas todas las operaciones y negocios

realizados desde entonces. **QUINTA:** El capital social lo constituye la cantidad de **CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL DE CURSO LEGAL**, dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos moneda legal cada una, que han suscrito totalmente los socios por partes iguales o sean veinticinco cuotas equivalentes a veinticinco mil pesos moneda nacional para cada uno. El capital es apartado por los socios en dinero efectivo e integrado en la siguiente forma: el cincuenta por ciento que los socios han depositado a la orden de la Sociedad en el Banco Provincial de Salta, según boleta que me exhiben, y el cincuenta por ciento restante deberá ser depositado por los socios en el mismo Banco, a la orden de la Sociedad, dentro de los trescientos sesenta días de la fecha de esta escritura. **SEXTA:** La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de un socio gerente, quien tendrá la representación de la sociedad en sus relaciones internas y externas, quedando desde ahora designado Gerente, el socio señor Ernesto Avelino Figueroa García, argentino, domiciliado en la calle España número seiscientos noventa y uno de esta Ciudad, son facultades y atribuciones del Gerente las siguientes: realizar los pagos ordinarios de la administración; cobrar y pagar créditos, activos o pasivos; ajustar locaciones de servicios, fijar sueldos, comisiones y gratificaciones; contratar el arriendo de bienes muebles o inmuebles, conviniendo precios, plazos y demás condiciones; comprar maquinarias y todo otro elemento necesario para la actividad industrial y comercial de la sociedad; comprar y vender los productos elaborados o a elaborarse; contratar seguros, fletes y transportes; suscribir, girar, aceptar y endosar letras, cheques, pagarés, vales, warrants, certificados de depósitos y cualquier otro papel de comercio; efectuar depósitos en cuenta corriente, caja de ahorro o a plazo fijo, girando sobre ellos o en descubierto; estar en juicio; comparecer ante las autoridades judiciales y administrativas nacionales, provinciales y municipales, iniciando ante ellas todas las acciones, gestiones o reclamaciones que fueren necesarias, pudiendo presentar escritos, títulos y documentos de toda clase; declinar o prorrogar jurisdicciones; hacer cargos por daños y perjuicios y demandar indemnizaciones e intereses; transigir o rescindir transacciones; interponer o renunciar recursos legales; pedir la quiebra de sus deudores y asistir a juntas de acreedores; otorgar poderes especiales o generales para juicios y especiales de administración; tomar dinero prestado de los Bancos oficiales o particulares, con o sin garantías reales, por las sumas y en las condiciones que crea convenientes; otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que se requieran y realizar cuantos más actos y gestiones sean necesarios para el mejor desempeño de este mandato, entendiéndose que las susodichas facultades son simplemente enunciativas y no limitativas. **SEPTIMA:** La dirección técnica de los negocios, en cuanto se refiere a la industrialización de los productos y subproductos, estará a cargo del socio señor Enrique Dorhmann, quien podrá designar el personal técnico a emplearse en la actividad industrial de la Sociedad. **OCTAVA:** Los socios se reunirán en Junta por lo menos una vez al año para resolver sobre la marcha de los negocios

y todo otro asunto no previsto, así como también para los que se requiera la voluntad de ambos socios. **NOVENA:** Anualmente, en el mes de Marzo se practicará un inventario y balance general con determinación de las ganancias y pérdidas. De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, obligación, que cesará cuando dicho fondo alcance al diez por ciento del capital social. El saldo se distribuirá entre los socios por partes iguales y las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. **DECIMA:** La sociedad podrá disolverse antes del término fijado, por voluntad de cualquiera de los socios, dando aviso por escrito al otro socio con noventa días de anticipación. **DECIMA PRIMERA:** En caso de fallecimiento de uno de los socios la sociedad continuará su giro o entrará en liquidación, según se convenga, con la intervención de los herederos del socio fallecido, quienes deberán unificar su representación. **DECIMA SEGUNDA:** En caso de liquidación, ésta será practicada por los socios en la forma que determinen y una vez pagado el pasivo, el remanente se distribuirá entre ellos en proporción a sus cuotas de capital. **DECIMA TERCERA:** Para la aprobación de balances y demás resoluciones de la Junta de Socios, se requerirá mayoría absoluta de votos que representen mayoría de capital, computándose un voto por cada cuota. **DECIMA CUARTA:** Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios con respecto a la interpretación de este contrato, será resuelta sin forma de juicio por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes en caso de discrepancia nombrarán un tercero, cuyos fallos serán inapelables. **DECIMA QUINTA:** En todo lo no previsto en este contrato, la Sociedad se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las pertinentes del Código de Comercio. Bajo estas condiciones las partes dejan constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Arrocera Güemes" y se obligan al fiel cumplimiento de este contrato con arreglo a derecho. Leída y ratificada firman los comparecientes con los testigos del acto don Bernardino Canchi y don Humberto Brizuela, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, por ante mí, de que doy fe. Redactada en cuatro sellos de un peso numerados correlativamente del ciento cincuenta y tres mil ochocientos siete al ciento cincuenta y tres mil ochocientos diez. Sigue a la de número anterior que termina al folio cuatrocientos cincuenta. Rasgado: tratar. Entre líneas: pagarés. Todo vale. E. FIGUEROA GARCIA — E. DORHMANN. Tgo.: B. Canchi. Tgo.: Humberto Brizuela. Ante mí: RAUL PULO, Escribano. Hay un sello y uno estampilla. **CONCUERDA** con su matriz que pasó ante mí y queda en este Registro número Dieciocho a mi cargo; doy fe. Para lo Sociedad de Responsabilidad Limitada "Arrocera Güemes", expido este primer testimonio que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento — RAUL H. PULO, Escribano Nacional — Importe \$ 100.40.

e/7 al 12/6/47

Nº 2775 — TESTIMONIO — ESCRITURA NUMERO CIENTO CUARENTA Y TRES. — En la Ciudad de Salta, República Argentina, a los treinta y un días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete, ante mí Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman comparecen: el doctor LUCIO ARGENTINO CORNEJO, dentista, domiciliado en la calle Córdoba número veintiocho de esta Ciudad, y don JULIO ARGENTINO SAN MILLAN, comerciante, domiciliado en esta Capital en la calle Ituzaingó número ciento sesenta y dos los comparecientes argentinos, casados en primeras nupcias, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento doy fe, como de que exponen: Que han convenido en constituir una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, con sujeción a la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco del ocho de Octubre de mil novecientos treinta y dos, y vienen por la presente a otorgar el contrato respectivo en la forma que se determina en los artículos siguientes: **PRIMERO:** La Sociedad girará con la denominación de "CORNEJO - SAN MILLAN" Sociedad de Responsabilidad Limitada, con un capital de TREINTA MIL pesos moneda nacional de curso legal. **SEGUNDO:** La sede social será en esta Ciudad de Salta calle Córdoba número veinte, sin perjuicio de establecer agencias, representaciones o corresponsalía, o de ejercer sus actividades en cualquier otro lugar dentro del Territorio de la Provincia o de la República o fuera de ella. **TERCERO:** El objeto de la Sociedad es la compra venta de ganados, engorde de los mismos, comisiones y consignaciones de hacienda en general y realizar todos los negocios y operaciones propias de dichos ramos y afines. **CUARTO:** La duración de la Sociedad será de tres años, a partir del día primero del corriente mes y año, a cuya fecha retrotraen todos los efectos, obligaciones y operaciones sociales, que por este acto ratifican y confirman los contratantes. El socio que deseara retirarse de la Sociedad, podrá hacerlo después de transcurrido el plazo de dos años y deberá comunicar tal resolución a su consocio con tres meses de anticipación y mediante telegrama colacionado. **QUINTO:** El capital Social lo constituye la suma de TREINTA MIL pesos moneda nacional de curso legal dividido en treinta cuotas de Un Mil pesos moneda nacional cada una, que han suscripto totalmente los socios por partes iguales, o sea QUINCE MIL pesos cada uno. El capital es aportado por los socios en dinero efectivo y será integrado en la siguiente forma: El cincuenta por ciento al suscribirse este contrato, que será depositado de conformidad a lo dispuesto en el artículo diez de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en el Banco Provincial de Salta a la orden de la Sociedad; el veinte y cinco por ciento a los treinta días de la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, y el veinte y cinco por ciento restante a los noventa días de la inscripción antes aludida. **SEXTO:** La Sociedad será administrada, dirigida y fiscalizada por ambos socios, indistintamente, a quienes se acuerda el cargo de Gerente Asociado, sin perjuicio de poder designarse en lo sucesivo otro u otros gerentes, cuyos nombramientos y remociones se harán con el voto favorable de la mayoría, computado por el capital. Los representantes de la Sociedad, podrán solicitar préstamos y descuent

tos a nombre de la misma, percibir sus importes, firmar letras, Vales, pagarés u otros documentos, como aceptante, girante o avalista; abrir cuentas, hacer depósitos, extraerlos, retirarlos a hechos, girar en descubierto, alquilar, comprar y vender ya sea al contado o a plazos, cancelar, formular protestas, demandar cobrar y percibir judicial o extrajudicial todo lo que por cualquier concepto se adeude a la entidad social, comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados con facultad de promover y contestar demandas de cualquier naturaleza, transjir, prorrogar de jurisdicción, conferir poderes generales y especiales y revocarlos; designar o renovar los empleados que se juzgue necesario, fijando la remuneración de que deben gozar, acordar gratificaciones y comisiones; y para firmar los documentos públicos o privados que fueren menester para la buena administración de la sociedad quedándoles prohibido prestar fianzas en operaciones de terceros y extraños a la Sociedad. **SEPTIMO:** Anualmente y en la fecha que de común acuerdo fijaren los asociados se practicará balance e inventario general de los negocios, sin perjuicio del balance de comprobación y saldos que se efectúe mensualmente, y de poder realizarse otros parciales o de simple comprobación cuando la juzguen oportuno o la solicite cualquiera de los socios. De los balances que se practiquen en cada ejercicio anual se dará copia a cada uno de los interesados, los que manifestarán conformidad o disconformidad en tiempo oportuno, ya sea personalmente o por apoderado legal. **OCTAVO:** De las utilidades, realizadas y líquidas se destinará un cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal, en los límites del artículo vigésimo de la precitada Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, esto es hasta que alcance a un diez por ciento del capital, en cuya oportunidad cesará tal obligación. **NOVENO:** Las utilidades líquidas y realizadas que resultaren de los balances, previas las deducciones legales, serán distribuidas entre los socios en partes iguales. Las pérdidas si se produjeren serán soportadas en la misma proporción. **DECIMO:** Los socios podrán retirar mensualmente de la caja social y para atender a sus gastos particulares trescientos pesos moneda nacional cada uno, con cargo a la cuenta de "Gastos Generales". **UNDECIMO:** Si durante la vigencia de la sociedad ocurriese el fallecimiento o incapacidad de algunos de los socios, sus causa-habientes podrán continuar formando parte de la Sociedad. En caso contrario, los sucesores serán reintegrados en el capital y utilidades del premuerto o incapacitado de acuerdo con lo que resulte del balance que se practicará al efecto y en tres cuotas de igual valor, a los seis, doce y dieciocho meses de plazos con el interés del seis por ciento anual. Igual norma se seguirá en el caso previsto en el artículo cuarto. **DUODECIMO:** Las cuotas suscriptas por cada uno de los socios no podrán ser cedidas ni transferidas sin el consentimiento de su consocio. Si producido el rechazo de la cesión o transferencia propuesta, el que la pretenda, insistiera en la misma, el otro interesado podrá devolverle el importe de las cuotas suscriptas usando de los términos especificados en el artículo undécimo y con garantía a satisfacción. **DECIMO TERCERO:** La sociedad so-



lo podrá ser liquidada amigablemente por la voluntad de ambos socios. **DECIMO CUARTO:** El uso de la firma social adoptada de "CORNEJO SAN MILLAN" Sociedad de Responsabilidad Limitada, estará a cargo, indistintamente, de ambos socios, la que podrá ser usada también por la o las personas que en lo futuro fuesen designadas y desempeñaren los cargos de gerentes. **DECIMO QUINTO:** Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los asociados, sus herederos o representantes, ya sea durante la vigencia de la Sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida y resuelta por los socios, o en su defecto, por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, quienes quedan facultados para nombrar un tercero para el caso de caso de discordia, y los fallos que pronunciaren uno u otros deberán ser aceptados por los interesados, sin derecho a recurso alguno por ante los tribunales de justicia. Si con arreglo a la ley de la materia hubiese necesidad de ocurrir a juicio las partes se someten desde ahora a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de esta capital con excepción de toda otra. **DECIMO SEXTO:** Para todos los casos no previstos en el presente contrato regirán las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y prescripciones pertinentes del Código de Comercio. Bajo estas condiciones las partes dejan constituida la presente Sociedad y se obligan al fiel cumplimiento de este contrato con arreglo a derecho, y me hacen entrega de una boleta del depósito efectuado en el Banco Provincial de Salta, Casa Central, por la suma de Quince Mil pesos moneda nacional de curso legal, correspondiente al cincuenta por ciento de las cuotas de los socios, doy fe. Leída y ratificada firman para constancia como acostumbra hacerlo en todos sus actos por ante mí y los testigos don Julio M. Moreno y don Julio Meróz mayores, hábiles y de mi conocimiento, de todo lo cual doy fe. Redactada en cuatro sellos fiscales de un peso cada uno de numeración sucesivo desde el cero noventa y nueve mil quinientos sesenta y uno al presente cero noventa y nueve mil quinientos sesenta y cuatro. Sigue a la que con el número anterior termina al folio quinientos cincuenta y cuatro vuelta del Protocolo del Registro número uno a mi adscripción — LUCIO A. CORNEJO — J. A. SAN MILLAN — Tgo. Julio M. Moreno — Tgo. Julio Meróz. Ante mí SERGIO QUEVEDO CORNEJO. Hay un sello y una estampilla. CONCUERDA con la escritura matriz que pasó ante mí, doy fe. Para la Sociedad de Responsabilidad Limitada "CORNEJO SAN MILLAN", expido este primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, doy fe. — SERGIO QUEVEDO CORNEJO, Escribano Público Nacional. — Importe \$ 120.20.

e[4 al 10]6[47]

## VENTA DE NEGOCIOS

Nº 2774 — TRANSFERENCIA DE NEGOCIO. — A los efectos previstos por la ley nacional Nº 11.867 se hace saber que se ha convenido la venta del negocio de almacén por menor de propiedad de don Santiago Moreno, situado en esta ciudad de Salta en la calle Zuviria N.º 1201, a favor del señor Antero Morales y de doña Juana Romero con domicilio en la calle Deán Funes N.º 1502 de esta ciu-

dad. Las oposiciones deberán formularse en el domicilio de los compradores o ante la Escribanía del suscrito, calle Bálcarce N.º 376. Salta. — ARTURO PENALVA, Escribano Público — Importe \$ 12. — e[4 al 10]6[47]

## LICITACIONES PUBLICAS

Nº 2769 — MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PÚBLICAS — DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA Y URBANISMO.

Llámanse a licitación Pública para el día 12 de Junio de 1947 a horas 14, para la Obra: "REFECCIONES GENERALES Y AMPLIACION ESTACION SANITARIA DE CERRILLOS", sito en el pueblo de Cerrillos Capital del Departamento del mismo nombre, cuyo presupuesto Oficial asciende a la suma de \$ 21.621.05, (VEINTIUN MIL SEISCIENTOS VEINTE Y SEIS PESOS CON CINCO CENTAVOS).

Los pliegos de Bases y Condiciones Generales, podrán ser retirados del Banco Provincial de Salta, previo pago de la suma de \$ 10. — (DIEZ PESOS M.N.).

Las propuestas se consignarán a la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo (SECCION LICITACION Y ADJUDICACION), Zuviria 536, en sobre cerrado y lacrado, en un todo de acuerdo a la Ley de Contabilidad vigente, donde serán abiertos el día 12 de Junio de 1947 a horas 14 en presencia del señor Escribano de Gobierno y de los interesados. — Salta, 29 de Mayo de 1947.

Ing. WALTER ELIO LERARIO, Director General de Arquitectura y Urbanismo — Sergio Arias, Secretario General de Arquitectura y Urbanismo — Importe \$ 19.55 e[3]6 al 12]6[47]

Nº 2757 — M. E. F. y O. P. — ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA.

En cumplimiento de la Resolución N.º 137 del Honorable Consejo, de fecha 23 de abril último, llámase a licitación pública por el término de 21 días, para la ejecución de las siguientes obras:

Provisión de aguas corrientes para las localidades de El Carril,

Chicoana y El Típal Presup. Of. \$ 386.427.79

Los legajos con la documentación respectiva pueden ser consultados y adquiridos en la Tesorería de la A. G. A. S., previo pago de la suma de \$ 40. — m.n.

bre de la ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA (A. G. A. S.), calle Caseros 1615, en sobres lacrados, los que serán

Las propuestas deberán consignarse a nombrados el día 23 de junio próximo, o siguientes si fuera feriado, a horas 11 por el señor Escribano de Gobierno y en presencia de los interesados que concurren al acto — EL ADMINISTRADOR GENERAL — Salta, 23 de mayo de 1947. — Ing. FRANCISCO ARTACHO, Adm. General. — EDMUNDO TORRICO, Sec. Importe \$ 27.90 e[29]5 v[23]6[47]

Nº 2755 — Salta, 27 de Mayo de 1947. —

La Emisora Oficial "LV9 RADIO PROVINCIA DE SALTA", llama a licitación pública a contar desde la fecha, hasta el 21 de junio venidero, para el arrendamiento de su onda, únicamente para retransmisiones de programas en "cadena" con emisoras comerciales de onda corta, cabecera de la Capital Federal y subordinado a las siguientes condiciones:

Art. 1º — Cuatro horas diarias de "cadena" como mínimo.

Art. 2º — Contrato por el término de dos años y a comenzar desde el 1.º de julio próximo.

Art. 3º — Las retransmisiones en "cadena" se efectuarán entre las horas 10 hasta las 24 de cada día, dejando para la Emisora local, un 50 % (cincuenta por ciento) de espacio exclusivo o fijo entre las horas centrales, vale decir, de 12 a 14 y de 19 a 21 horas.

Art. 4º — Pago mensual exigible dentro de los cinco días del mes siguientes cumplido, girando a "LV9 RADIO PROVINCIA DE SALTA" sobre ciudad de Salta.

Art. 5º — Las retransmisiones serán irradiadas con el máximo de potencia permitido y tolerado por la licencia acordada a la Emisora "LV9 RADIO PROVINCIA DE SALTA" y conforme a la señal recibida en la estación receptora.

Art. 6º — Los horarios y cambios de programas en las retransmisiones en "cadena" deberán comunicarse telegráficamente o por escrito con cinco (5) días de anticipación como mínimo, para la confección quincenal de los programas adelantados, salvo caso de audiencias excepcionales las que no podrán exceder de cuatro (4) horas mensuales.

Art. 7º — Las transmisiones de actos oficializados del Superior Gobierno de la Provincia, tendrán prioridad en las irradiaciones que coincidieran con la "cadena" en un máximo de tres (3) horas mensuales, computables y compensadas con iguales horas de "cadena" sin cargo, para la Emisora de la Capital Federal, a cubrirse en el mes o al siguiente en horas no centrales.

Art. 8º — Considerase a la Provincia de Salta, en valor adquisitivo, zona de influencia no inferior a la de Tucumán y Santiago del Estero, a fin de establecer un precio básico mínimo por hora de retransmisión en "cadena".

Art. 9º — La Emisora "LV9 RADIO PROVINCIA DE SALTA" no se hará responsable de las retransmisiones que no pudieran ser irradiadas por falta de suministro de energía eléctrica, que provee la Compañía de Electricidad del Norte Argentino, Sociedad Anónima, a sus equipos; en cada caso, esas horas no irradiadas serán compensadas en la misma forma que lo indica el Artículo Séptimo.

Art. 10. — Los programas para las retransmisiones en "cadena", deberán ser de números "vivos".

Art. 11. — a) Las propuestas deberán presentarse o remitirse a la Emisora Oficial "LV9 RADIO PROVINCIA DE SALTA", calle España Nº 764, antes del día señalado, en sobre lacrado y cerrado y caratulado: "LICITACION RE-TRANSMISIONES EN CADENAS" — LV9 RADIO PROVINCIA DE SALTA — España Nº 764. SALTA".

b) La apertura de la propuesta tendrá lugar el día 21 de junio próximo a horas 11, en el Despacho del Presidente Director de la Emisora, ante el Escribano de Gobierno, miembros del Directorio y personas que concurren. El Escribano de Gobierno certificará el acto dejando constancia de las propuestas presentadas.

c) Los proponentes deberán ajustarse en un todo, a las prescripciones respectivas de la Ley de Contabilidad y de Sellos de la Provincia y quedan obligados a dar una garantía

no menor del 10 % (diez por ciento) del importe del contrato que servirá para responder al cumplimiento del mismo, la que será fijada por el Poder Ejecutivo.

d) El contrato celebrado entre las partes, se elevará al Poder Ejecutivo de la Provincia, a los fines del Artículo 6º, Inciso f), de la Ley N.º 832 que rige a la Institución Licitante.

Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese. — JOSE LO GIUDICE, Presidente Director — VICTOR F. SARMIENTO, Contador — Importe \$ 115.40.

e|29|5 al 21|6|47

Nº 2751 — MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS — DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA Y URBANISMO.

Llámanse a Licitación Pública para el día 6 de junio de 1947, a horas 10, para la obra "CERCOS Y MUROS DIVISORIOS EN EL BARRIO DE OBREROS Y EMPLEADOS", sita dentro de los siguientes límites: Norte, Zanja del Este; Sud, calle Santiago del Estero; Este, calle Martín Cornejo; Oeste, calle Maipu y Sud Este con un Pasaje; de esta ciudad, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de \$ 27.553,86 (VEINTISIETE MIL, QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y SEIS CTVS. MjN.).

Los pliegos de Bases y Condiciones Generales, podrán ser retirados del Banco Provincial de Salta, previo pago de la suma de \$ 10.00 (DIEZ PESOS mjn.).

Las propuestas se consignarán a la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo (Sección Licitaciones y Adjudicaciones), Zuzviria 536, en sobre cerrado y lacrado, en un todo de acuerdo a la Ley de Contabilidad vigente, donde serán abiertos el día 6 de junio de 1947 a horas 10 en presencia del Señor Escribano de Gobierno y de los interesados.

Salta, 23 de mayo de 1947.

Ing. WALTER ELIO LERARIO — Director General de Arquitectura y Urbanismo.

SERGIO ARIAS — Secretario Gral. de Arquitectura y Urbanismo.

Importe \$ 31.—

e|27|5 al 9|6|47.

ASAMBLEAS

Nº 2760.

COOPERATIVA ELECTRICA DE METAN LTDA.

Citase a los Sres. consocios a concurrir a la Asamblea Extraordinaria, que se llevará a cabo en la sede de esta Institución, el día 14 del mes en curso a horas 15, a efectos de ser considerada la siguiente Orden del Día:

- 1º) — Informe de la Presidencia sobre trámites realizados ante el S. Gobierno de la Provincia, sobre la transferencia de los bienes de esta Cooperativa al Estado Provincial.
- 2º) — Designación de una comisión con amplios poderes para finiquitar esta operación.
- 3º) — Designación de Cinco Socios para que firmen el Acta.

Metán, 1º de Junio de 1947.

GERARDO LOPEZ — Presidente.

Dr. RUBEN ALDERETE — Secretario.

Importe \$ 10.20.

e|7 al 10|6|47.

A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deben ser renovadas en el mes de su vencimiento.

A LOS AVISADORES

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido.

A LAS MUNICIPALIDADES

De acuerdo al Decreto Nº 3649 del 11/7/44 es obligatoria la publicación en este Boletín de los balances trimestrales, los que gozarán de la bonificación establecida por el Decreto Nº 11.192 del 16 de Abril de 1946.  
EL DIRECTOR

JURISPRUDENCIA

Nº 691 — CORTE DE JUSTICIA — SALA SEGUNDA.

CAUSA: Informe posesorio — Fermín Vázquez.

C. J. R.: — Posesión treintenaria — Intervención del Fiscal de Gobierno.

DOCTRINA: — No puede prosperar con eficacia la prueba testimonial que no reúne las condiciones substanciales de EXACTITUD, CLARIDAD Y PRECISION, de manera de constituir una terminante demostración de la posesión treintenaria denunciada, por quien pretenda sea declarada a su favor la adquisición del dominio de un inmueble, por la prescripción operada en ese término.

En la Ciudad de Salta, a los treinta y un días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y siete, reunidos en Acuerdo los señores Ministros de la Excm. Corte de Justicia (Sala Segunda), doctores Adolfo A. Lona, Ricardo Reimundín y Néstor E. Sylvester, para pronunciar decisión en los autos "Fermín Vázquez — Informe posesorio (Expte. Nº 8413 del Juzgado en lo Civil de 3a. Nominación), venidos a conocimiento de esta Sala por el recurso de apelación que interpuso el Señor Fiscal de Gobierno a fs. 18 vta., contra la sentencia dictada a fs. 17 vta. 18 vta., que aprueba el informe posesorio cuestionado, fueron planteadas las siguientes cuestiones a resolver:

1a. ¿Fue bien concedido el recurso de apelación interpuesto?

2a. En su caso, ¿Es legal la sentencia recurrida?

Practicado sorteo, resultó: doctores Sylvester, Reimundín y Lona.

A la Primera Cuestión,

El Dr. Sylvester, dijo:

La sentencia en grado, estudia la situación del señor Fiscal de Gobierno en autos, llegando a la conclusión de que "no puede formular oposición a la aprobación de un informe posesorio, cuando de los obrados en la Oficina técnica correspondiente, resulta que en nada se afecta los intereses o bienes del Fisco", "fundamentando tal decisión en lo que dispone el art. 169 de la Constitución Provincial, que estatuye que el Fiscal, como

encargado de defender el patrimonio del Fisco, será parte legítima..." "en todos aquellos (juicios) en que se afecten intereses o bienes del Estado".

Consecuente con ese criterio, el "a-quo" debió denegar el recurso interpuesto, ya que no se concibe que no teniendo personería el recurrente para oponerse a la aprobación de la información posesoria, pueda en esta instancia defender una situación que, según el criterio sustentado, en nada afecta a los intereses que representa.

Desde luego que no comparto tal criterio, por cuanto la intervención del Señor Fiscal de Gobierno, no sólo es para defender el patrimonio del Fisco, sino también como una garantía de que el procedimiento a seguirse en la tramitación de las informaciones posesorias, será de acuerdo a las prescripciones de la Ley, por la naturaleza misma de estos juicios, que pueden comprometer distintos intereses.

El orden público exige tal interpretación de la disposición constitucional del art. 169, toda vez que, aún cuando no se afectara el patrimonio del Estado, por tratarse de juicios de jurisdicción voluntaria en los cuales no existe contradicción, y en virtud de los intereses que en ellos pueden comprometerse, la aplicación de las disposiciones legales, en su procedimiento, debe ser controlada por dicho funcionario.

Al reformarse la Constitución de la Provincia, se asignó por el art. 169 la defensa de los intereses del Fisco al Fiscal de Gobierno, siendo parte legítima en todos los juicios en que esos intereses o los bienes del Estado se encuentren afectados; y se estableció la función de los Fiscales Judiciales, exclusivamente judiciales. — Son dos funciones distintas y por lo tanto, al no poder actuar éstos por sus funciones específicas, no puede ser con exclusión del primero nombrado, por los fundamentos expuestos. — El recurso fué en consecuencia, bien concedido.

VOTO POR LA AFIRMATIVA.

El Dr. Reimundín, dijo:

Habiéndose dado intervención al señor Fiscal de Gobierno, entiendo que el recurso está bien concedido.

VOTO POR LA AFIRMATIVA.

El Dr. Lona, dijo:

En autos no hay controversia de partes sobre si procede o no dar intervención al Señor Fiscal de Gobierno en juicios de esta naturaleza. — La que se le dió a fs. 3 vta., fué consentida por quien peticiona que se declare su adquisición de dominio, por posesión treintenaria, don Fermín Vázquez, que tampoco ha podido en esta instancia (memorial de fs. 29 y 30) se declare mal concedido el recurso de fs. 18 vta., interpuesto por el Fiscal de Gobierno y otorgado por el "a-quo". — En tal virtud y por la razón expresada en el voto precedente, del Señor Ministro Dr. Reimundín, voto por la afirmativa.

A la Segunda Cuestión,

El Dr. Sylvester, dijo:

Encuentro suficiente la prueba producida, tendiente a demostrar que el actor ha adquirido el inmueble denunciado en su demanda, por la prescripción de treinta años.

"Para que pueda prosperar con eficacia la prueba testimonial de la posesión treintenaria,



debe reunir condiciones substanciales de exactitud, claridad y precisión; de manera de constituir una demostración terminante y explícita" (Sala Civil la. Libro 5º, pág. 275); — "El poseedor, para acreditar la posesión invocada, dice Alsina en su "Tratado", T. III, pág. 900, puede valerse de toda clase de medios de prueba, puesto que se trata de justificar simples hechos. — Ordinariamente es la prueba de testigos la que se emplea a ese fin; pero, ya se trate sólo de éste medio, o se acompañe también documentos, por lo mismo que la prescripción de treinta años tiende a prevalecer sobre el título de propiedad, la prueba de la posesión debe ser plena e indubitable, no siendo suficiente las declaraciones de testigos en las cuales no se concreten con toda precisión la realización de actos posesorios, ni tampoco la exhibición de documentos que por sí solos no acrediten la realización de tales actos. — Si, por el contrario, la prueba es terminante, la existencia de la posesión treintaenal debe ser admitida, con mayor razón si ella aparece apoyada en títulos de propiedad cuyos defectos era necesario cubrir por medio de la prescripción".

La documentación presentada, está constituida por una escritura de cesión de derechos otorgada en 18 de agosto de 1944, por el señor Carlos Martínez a favor de don Fermín Vázquez (fs. 1|2), en la cual consta que al otorgante le corresponden por cesión que le hizo don Ariosto Lamónaca en junio 7 de 1940, por ante el escribano Martín J. Orozco; no da antecedente alguno con respecto a la propiedad o posesión que sobre el inmueble, hubiera tenido dicho señor Lamónaca.

Como esta otra escritura no ha sido agregada al juicio, nos encontramos con una ausencia absoluta de antecedentes, por cuanto la presentada no hace referencia alguna al respecto. — Necesariamente debemos remitirnos a la prueba testimonial producida. Los tres testigos que declararon en autos, señores Benito López (fs. 13), Buenaventura Cruz (fs. 13 y vta.) y Paulino Vilte (fs. 13 vta.), manifestaron ser verdad que el actor es propietario del inmueble denominado "Pircas", ubicado en La Merced, Depto. Cerrillos, y que "continúa en su posesión quieta, pacífica y continuada, por más de treinta años como sucesor a título singular del señor Carlos Martínez y éste a su vez del señor Ariosto Lamónaca "sin haber" sido molestado por ninguna persona en su posesión", pero no

dieron dato alguno que permita calificar ese hecho. — ¿Como tuvieron esa posesión Lamónaca y Martínez y cómo la ejercitaron? ¿Cuáles hechos pueden ser considerados como el ejercicio de tal posesión? Esa posesión de Lamónaca y Martínez, su continuador ¿también fué quieta, pacífica y continuada? ¿En que forma y por qué medios mantiene Vázquez su posesión? Nada explicaron los testigos al respecto. — Les consta ser verdad las preguntas formuladas, pero omitieron dar razón de sus dichos (art. 203 Cód. Proc. Civil). — Denunciaron ser antiguos vecinos de la propiedad y que por eso les consta ser exacto lo declarado, pero, a los efectos de acreditar la posesión treintenaria, era esencial dar razón con respecto a la forma en que la posesión, en las condiciones que la ley exige, ha sido y es ejercitada.

Si bien esos testigos por ser "personas de trabajo", como expresa el "a-quo" en su sentencia, no puede exigírseles "conocimiento específico del articulado del C. C.", no es menos cierto que bien puede exigírseles que a su modo y con sus términos propios, expliquen y den noticias concretas sobre hechos que han presenciado, en éste caso, sobre tareas rurales que conocen o deben conocer, puesto que ellos también las efectúan. — Carece de valor probatorio ésta prueba, que debe ser rechazada. — (Arts. 213 y 214 Código citado).

En consecuencia, y no habiéndose acreditado suficientemente la posesión treintaenal sobre el inmueble denunciado por el actor, en las condiciones prescriptas por los arts. 4015 y 4016 del Código Civil, la demanda es improcedente; corresponde revocar la sentencia en grado.

#### VOTO POR LA NEGATIVA.

El Dr. Reimundín, dijo:

Que adhiere al voto del Señor Ministro Dr. Sylvester.

El Dr. Lona, dijo:

Que adhiere al voto del Señor Ministro Dr. Sylvester.

Por lo que resulta del Acuerdo que precede,

**LA SALA SEGUNDA DE LA CORTE DE JUSTICIA,**

**REVOCA** la sentencia recurrida, de fs. 17 vta. 18 vta.

Cópiese, notifíquese, repóngase y baje.

**ADOLFO A. LONA — RICARDO REIMUNDIN**  
**NESTOR E. SYLVESTER.**

Ante mí: Juan C. Zuviría, Esc. Sec.

Nº 692 — CORTE DE JUSTICIA — SALA SEGUNDA.

**CAUSA:** — Sucesorio de Emilia Sangregorio de Mateo.

**C. | R.:** — Incidente — Sentencia — Nulidad procesal.

**DOCTRINA:** — I. — Substanciado un incidente, después del llamamiento de "autos" corresponde dictar sentencia, la cual debe con tener decisión **EXPRESA, POSITIVA Y PRECLUSA** con arreglo a la cuestión traída al debate; es nulo todo pronunciamiento que omita esos requisitos esenciales.

II. — La resolución por la cual el Juez se limita a la mera aprobación de las operaciones de partición y adjudicación, sin pronunciarse sobre la reclamación formulada por uno de los herederos, es nula.

Salta, Mayo 31 de 1947.

**Y VISTOS:**

Los recursos de nulidad y apelación interpuestos a fs. 95, contra la providencia de fs. 94, en los autos "Sucesorio de Emilia Sangregorio de Mateo", (Expte. Nº 4063 del Juz. dc en lo Civil de 3a. Nominación); y,

**CONSIDERANDO:**

En cuanto al recurso de nulidad:

A fs. 76, se presentó el Dr. Juan Carlos Ayber en representación de los señores Manuel y Domingo Mateo, herederos declarados en autos, (fs. 39 y 44), oponiéndose "a las operaciones de división y adjudicación que corren de fs. 65 a 73"; De ese escrito, se ordenó correr vista a las partes, llamándose autos, por decreto de fs. 76 vta. — Los demás herederos, contestaron la vista a fs. 78|80; haciéndolo el representante del Consejo General de Educación a fs. 81 vta., y el Señor Defensor de Menores a fs. 94. — Es decir, que el incidente promovido, sobre oposición a dichas operaciones, fué substanciado; correspondía un pronunciamiento categórico y fundado sobre las cuestiones planteadas. — El "a-quo", se limitó a decretar la aprobación de la partición y adjudicación de bienes, y en un apartado segundo de su decisión, resolvió un "ténbase presente" que, por encontrarse al pie del escrito del Defensor de Menores, (fs. 94), hace presumir lógicamente, que se pronunció con respecto al mismo.

Nuestro Código procesal, en su art. 344, establece para los incidentes, el procedimiento de las "excepciones dilatorias"; el art. 101, exige el llamamiento de "autos para sentencia", como se hizo en autos; debiendo ser dictada ésta en el término y forma de las

interlocutorias (Alsina, "Tratado", II pág. 567 y sig.), lo que se omitió, siendo nula por consiguiente la resolución recurrida, de conformidad a lo dispuesto por los arts. 70 y 247 del Código citado.

Toda sentencia (art. 226 del Cód. de Proc.) debe contener decisión expresa, positiva y pre-

cisa, con arreglo a las cuestiones traídas al debate; en la especie, sub lite, el "a quo" ha omitido en forma absoluta todo pronunciamiento sobre el incidente.

En cuanto al recurso de apelación: "OMISIS".

Por ello,

LA SALA SEGUNDA DE LA CORTE DE JUSTICIA,

ANULA la providencia de fs. 94, debiendo pasar estos autos al juzgado en lo Civil que por turno corresponde.

Cópiese, notifíquese, repóngase y baje.

ADOLFO A. LONA — RICARDO REIMUNDIN  
— NESTOR E. SYLVESTER.

Ante mí: Juan C. Zuviara, Esc. Sec.

Nº 1639, s/c.

**NECESITAMOS SABER CUANTOS SOMOS Y COMO SOMOS**

**IV CENSO GENERAL DE LA NACION—**

**COLABORE CON EL CONSEJO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS**

Talleres Gráficos  
CARCEL PENITENCIARIA  
SALTA  
1947